

mas y rúbricas que aparecen en ellas, no son suyas, y que son muy distintas a las que usan. Lo mismo resulta del reconocimiento que aparece practicado por los peritos notarios señor César Lináres I. y Honorio Arce S. a fs. 307, quienes aseguran que esas firmas y rúbricas no se parecen y son distintas a las de los señores Pascual Cesarino, Enrique García P. y Francisco Mariaca. Pero aun cuando se parecieran. Porque Reyes Calvo, haya hecho la falsificación con maestría como lo hacen los falsificadores de profesión. ¿Podrá responder el Crédito Hipotecario de Bolivia de la estaña hecha a los Bancos Bolivia y Londres y Agrícola? Bien comprendo que esta parte de la demanda es una defensa, para que se crea que no fue por descuido de los demandantes, que recibían las letras hipotecarias falsificadas, sino porque la semejanza de las firmas era tal, que incoincidentalmente se hizo caer en el engaño. Pero esta inocencia no puede refluir contra la Institución demandada, porque la vigilancia del Administrador no podía seguir a sus empleados a todas partes ni a horas distintas de oficina, ni impedir que la falsificación fuera perfecta, mayormente si el medio de descubrir prontamente el fraude de Reyes Calvo estaba en la factura que debía haberse hecho de las hipotecarias, desde el primer momento en que se recibían, para extender el documento de seguridad igual a los de fs. 236 vuelta con anotación prolija de los números de las letras, su fecha, serie, etc.

He ahí como esta probado que los libros talonarios que aún no se habían puesto en uso, estaban en la bóveda, único lugar seguro, como lo es el que tiene la oficina, y además están cerrados en un cajón también con llave. Esto prueba, pues, que el señor Administrador García, no entregó los libros a discreción al contador Reyes Calvo, pero que ni siquiera los tenía a su alcance, y que éste para apoderarse del libro talonario, tuvo que falsear la bóveda y la caja: hecho que tampoco podía estar vigilado por el señor Administrador, porque para ello habría necesitado estar vivir en la misma oficina.

Paso ahora a contestar ligeramente, los puntos concretos del alegato de buena prueba.

Dice: que la demanda se refiere a la responsabilidad del Crédito Hipotecario de Bolivia sobre las sumas tomadas por Agustín Reyes Calvo de los Bancos demandantes con garantía de letras hipotecarias clandestinamente emitidas ó falsificadas; pero ha omitido expresar la causa en que funda la demanda, cual es la de que Reyes Calvo sustrajo, como lo asegura después, letras en blanco de un libro talonario guardado en la bóveda de la oficina, y después de falsificar las firmas que debían constituir el título, las fué a empeñar a los Bancos demandantes por cuantía de Bolivianos que le dieron. A esta demanda, dice la única contestación que ha opuesto el demandado, es la falta de acción de los poderdantes de Bozo, etc. Sobre estos puntos concretos y determinados, continúa el contrario, se ha de pronunciar la sentencia sin ampliar á otros que no son objeto de cuasi-contrato judicial.

Sin duda la parte contraria ha querido con esto fascinar el claro y recto criterio del señor Juez y aunque esto no le ha de ser posible, no he permitido copiar el preámbulo para manifestar que lo que dice no es cierto, pues no puede creerse que se escribiera a pequeños frímites, á sola la excepción la defensa del demandado. Cosa curiosa sería que el demandado no hablara sino de una excepción y no de la acción, cuando cualquiera sabe que lo que deba probarse es la acción y con ella la excepción. Así, pues, que con que he principiado este alegato por la excepción, no es para abandonar la renuncia á los puntos de la acción, en la extensión que merezca, sino en todo lo que concierne á la defensa.

He dicho y á lo que importan los dos casos de responsabilidad por cuasi-delito, pero me causa extrañeza saber que la negligencia ó imprudencia no

depende de la existencia de una culpa ó de una falta, aunque esto se apoye en una autoridad. Si no hay falta ó culpa ó delito ¿de donde ha de nacer el cuasi-delito? ¿Puede haber una responsabilidad sin base ni causa? Para que exista cuasi-delito es necesario un hecho que dañe á otro ó sea imputable á su autor por su falta ó negligencia; de donde se deduce, agregan Machado, Dallos etc., que "el hecho que no causa daño á la persona que lo sufre," sino por una falta imputable á ella, no impone responsabilidad alguna. "De aquí resultan dos cosas: sino hay culpa no puede haber cuasi-delito, y si la culpa se cometió, por una falta imputable á la persona que la sufre, la ley impone responsabilidad á su autor."

Para discutir en buen terreno es necesario establecer las confesiones como están. Se dice que está confesado que Reyes Calvo era contador, y que como tal firmaba las letras del Crédito Hipotecario, y llenaba personalmente las referencias y números de ellas; pero se ha omitido decir que en la confesión se expresa, que firmaba y llenaba las referencias, cuando se acordaba por el Consejo de Administración la emisión de las letras hipotecarias á favor de alguno, y cuando por tal motivo le ordenaba el Administrador sacar de la bóveda el libro talonario, juntamente con el Cajero, llenar las referencias y firmar. Por manera que esto no lo hacía por su arbitrio sino por mandato en caso dado. Y así está probado en el proceso, con las declaraciones de fs. 206, 217, 252 vuelta, sin que los demandantes hayan probado lo contrario.

Se dice que el contador tomó una libreta de letras hipotecarias (como para hacer creer que las recibió del suelo). No señor, no tomó la libreta, la robó de la bóveda, falseando las chapas de la bóveda y del cajón en donde estaba guardada, y después de robar, arrancó las hojas y en ellas falsificó las firmas, menos por supuesto la suya que no necesitaba falsearla.

Que el material correspondía al Crédito Hipotecario de Bolivia, no se pone en duda.

Que imitó las firmas y después colocó la suya; exacto, pero no se ha probado, menos confesado que dió las letras á la circulación. Circular es girar, agitarse. Dícese generalmente de aquellas cosas á objetos que pasan por muchas manos. Las letras falsificadas por Reyes Calvo no circularon; solamente las llevó éste al Banco de Bolivia y Londres cuando, tal vez, con la amistad y relaciones de su Gerente, y allí se estancaron como prenda de dinero que se le había dado en préstamo.

Así es como se han reconocido estos hechos por los demandantes. Otra afirmación que me causa extrañeza es la de que el solo hecho de haberse robado ese material (de letras hipotecarias) prueba la negligencia del Administrador ¿Cómo puede ser esto así? Los robos se cometen hasta por los grandes Bancos europeos sin que nadie haya dudado, después del robo, de la seguridad de esos Bancos, ni atribuido á descuido de los Administradores, sino más bien á la audacia, ingenio y habilidad de los ladrones. En la especie está probado que el libro talonario estaba guardado en la bóveda, lugar bien seguro; tanto que en los muchos años de existencia de la Institución, no ha sucedido otro caso, ni los accionistas entre los que está el señor Heriberto Gutiérrez, hayan descubierto de su seguridad de falsificarla.

En el caso del Credit Linnais citado en esta parte del escrito, es muy distinto lo ocurrido con Reyes Calvo, como lo manifiesta Dallos en la página indicada. "Pasquer era empleado del Credit Linnais; robó acciones de esta empresa, por cuyo motivo fué despedido, y además acusado y condenado por el delito de robo; pero el Credit Linnais no recogió el poder del criminal Pasquer los títulos de las acciones sino que permitió, por descuido, que permanecieran en su poder después del robo y de la denuncia. Pasquer

habiendo sufrido la condena, no solamente proyectó, sino que falsificó los títulos y los vendió á Brot y Carpentier. Descubierta la falsificación Brot y Carpentier demandaron al Credit Linnais, el cual fué condenado al reembolso del precio en que fueron vendidos los títulos, no porque se les hubiera considerado responsables como á comitentes de Pasquer, sino por el descuido, falta, negligencia de haber dejado en poder de éste los títulos de las acciones expresadas; pues, en efecto, si el Credit Linnais, al despedir á su empleado después de cometido el robo, hubiera recogido la cosa robada; si todavía después de la condena de Pasquer hubiera recogido el material robado, éste no hubiera cometido la falsificación. Por esto es que dice la sentencia, que cita la parte contraria, que el robo cometido por Pasquer es el hecho generador de las falsificaciones cometidas, y que las alteraciones operadas sobre los títulos no han sido en razón de las operaciones hechas por el Credit Linnais, sino el medio de utilizar el robo. De aquí resulta pues claramente, que si el Credit Linnais, no hubiera dejado el material de los títulos en poder de Pasquer, no habría podido éste utilizar para la falsificación la cosa robada."

Nótese también que en el segundo extremo, fs. 375, dice la sentencia: que la sentencia atacada de nulidad no se ha apoyado en el art. 1384, que es el 984 de nuestro código, en el cual se apoya la demanda de los Bancos Bolivia y Londres y Agrícola, lo que asimismo demuestra ser caso distinto. Y además sobre el tercer punto dice á fs. 375 vta. El Credit Linnais ha pretendido (como legítimamente pretenden mis poderdantes) que Brot y Carpentier eran culpables por no haber comprobado con bastante cuidado los títulos emitidos por Pasquer; luego este medio es permitido por más que nieguen los demandantes; y si en el caso de Pasquer no se ha tomado en cuenta por la Corte de Casación, ha sido porque esta Corte la declara en estado de argumento (salvo derecho) á consecuencia de no haber sido expresamente acusado este hecho en un capítulo preciso y distinto insertado en el dispositivo de sus conclusiones (del Credit Linnais) según las fórmulas francesas.

Así pues queda todavía pendiente, en la sentencia aludida el argumento de que el daño causado á los demandantes por su descuido y negligencia de no haber comprobado, examinado y verificado la legalidad y origen de los títulos que compraron, no les dá derecho á quejarse de cuasi delito contra el demandado.

Está completamente desvanecida por su misma naturaleza la imputación al señor Administrador de no haber empleado bastante vigilancia especial como quiere el contrario sobre sus empleados subalternos, que le permita evitar robos y falsificaciones. El señor Juez conocerá á primera vista, que en toda oficina pública se tiene confianza en los empleados á quienes se les elige por los méritos que los recomienda en la sociedad. Así he dicho ya y está probado, que don Agustín Reyes Calvo fué nombrado segundo contador en época anterior á la Administración del señor García, por su honorabilidad que se le atribuye y por su buen comportamiento; tanto que ninguno de los señores del Consejo de Administración ni el señor Heriberto Gutiérrez, accionista, se opusieron á su nombramiento tachando la conducta de aquel, como habría sido de su deber. Posteriormente, fué señalado para primer contador por vacancia de ese cargo, y á título de ascenso á que tiene derecho todo empleado, se le concedió por unanimidad de votos del Consejo, y sin que el señor Gutiérrez ni ningún otro accionista diera á conocer la mala conducta de Reyes Calvo. He dicho por unanimidad de votos, porque aunque el señor José Gutiérrez Guorra, Presidente, excusó su voto por ser cuñado

de su agraciado, pero tampoco se opuso al nombramiento.

La vigilancia en todo Banco y en toda oficina pública se emplea para el cumplimiento de los deberes de cada empleado, que es lo que ha hecho siempre el señor García, y no se ha probado lo contrario; y lo que ha hecho, como hace todo Administrador de Banco ó jefe de oficina para la seguridad de los documentos y valores que se guardan en ella, es apropiarse una bóveda ó lugar seguro y guardarlos en ellos y en cajas convenientes. Está probado que así se ha hecho desde muchos años ha en el Crédito Hipotecario por las declaraciones de fs. 211 vta., fs. 217, fs. 228 y otras muchas, sin que la parte demandante haya justificado lo contrario.

Refiriéndose á fs. 376 al interrogatorio de fs. 188, punto quinto, creen los demandantes que hay confesión respecto á que no se comprobó lo existencia del libro talonario en la bóveda y si solamente que se tomó en consideración en el balance. Si en mis escritos y en todas partes he dicho que los libros talonarios han estado y están guardados en cajones con llaves y éstos en la bóveda. ¿Se ha de recurrir á la confesión porque en el interrogatorio no repetí que estaban en la bóveda? Ni hubo necesidad de decirlo en ese interrogatorio cuando se dijo en los escritos. Y sobre todo si el hecho de que los talonarios estaban bien guardados en las cajas y en la bóveda, está probado con las declaraciones de mis testigos, especialmente de los señores Alfredo Urquidí á fs. 228 y Max. Salinas fs. 217 y también con las de la parte contraria señores Carlos Zalles, fs. 201 y Héctor Lorini, fs. 210, quienes aseguran, como contadores que han sido, que los talonarios se guardaban en su época en dos cajones y en la bóveda. ¿Y por qué habrán dicho, en su época? ¿Qué motivo habría habido para que no se hubiera seguido haciendo lo mismo, como lo afirman los actuales empleados?.....

Dice también en la misma, fs. 376 al referirse á las declaraciones del Administrador señor García y del señor Contador Urquidí, que en el inventario de 31 de Diciembre se ha tomado en consideración el indicado libro con el acta de comprobación sentada en Junio. Y de aquí arranca la consecuencia de que el libro talonario robado por Reyes Calvo no fué inventariado el 31 de Diciembre de 1909, pero tampoco es lógica esta consecuencia, pues tomando esas declaraciones en su misma expresión, se vé que el libro talonario venido de Norte América en Julio de ese año, se inventarió en 31 de Diciembre, y que en ese inventario se ha tomado en consideración el indicado libro con el acta de comprobación sentada en Julio, acta que se encuentra al final del mismo libro talonario. Lo mismo dicen los testigos de los demandantes, señores Zalles y Lorini que los talonarios de letras hipotecarias se recuentan cada seis meses al tiempo del balance. Aquí hay que notar todavía que el inventario de los libros talonarios en uso, se hace reconstruyendo las letras que se han emitido por los talones cortados, y las letras que quedan, para que en el inventario conste cuantas se han emitido y cuantas quedan; más, en los libros talonarios que aún no se han puesto en uso no hay necesidad de este recuento, pues si tiene 250 hojas, como no se ha sacado ninguna, tienen que quedar las mismas 250 hojas, para cuya comprobación basta confrontar el libro con el acta de recepción, como he dicho, sentada en el mismo libro. Por consiguiente, no es cierto que exista la confesión ni la prueba de que el libro de letras robado no haya sido inventariado ni facturado en 31 de Diciembre de 1909.

Se quiere arrancar también la prueba de la imprudencia y negligencia del señor Administrador, en la confesión de que todas las oficinas en el Crédito Hipotecario están contiguas unas á otras y que se comunican. A los empleados se les elige por la competencia y honorabilidad que demuestran antes de su elección, y las re-

comendaciones que traen. Si después pierden la honorabilidad, la honradez y delicadeza, no es cosa de prever, y sólo se conoce después del hecho. Así ha sucedido desgraciadamente en el Banco Agrícola en muchos otros. Por manera que en las oficinas de todos los Bancos, como en el Crédito Hipotecario, los lugares en que los empleados trabajan por grupos, y no aisladamente, se comunican unos con otros, sin que esto pueda importar un descuido ó negligencia de parte de los Administradores, pues teniéndose desde luego suma confianza en todos y cada uno de los empleados, solamente se resguardan los valores en cajas y bóvedas, para evitar los robos de fuera. Tampoco es falta el dar á los empleados una llave para que entren á trabajar fuera de las horas de oficina; en todos los Bancos sucede lo mismo. Esto sucede en el Crédito Hipotecario y la situación del lugar no puede jamás acusar imprudencia ó negligencia.

Entraré á tratar un punto de importancia por lo que se alega á fs. 377 vta. estableciendo y suponiendo por probado sin consentir que el daño que han sufrido los Bancos demandantes es de Bs. 68,286 en tres partidas, cuando en la demanda solamente se ha indicado Bs. 51,286 en dos partidas. Y los demandantes dicen, que el daño causado está plenamente justificado, pues no se ha negado de contrario, y ser punto consentido por ambas partes. Esto no se puede decir en derecho. No en vano se había dicho en el preámbulo del escrito á que contesto, que yo no podía alegar nada fuera de lo referente á la excepción, porque así resultaba del cuasi-contrato judicial. ¿Y la acción? Sin duda se ha de dejar como plenamente probada, porque mis poderdantes no dijeron falso: el daño causado no es sino de Bs. 10. Diciendo esto, más bien habría confesado mi parte la existencia del daño, pero el haber combatido todos los fundamentos de la acción, ha negado completamente su existencia, no solamente respecto al cuantum, sino á los hechos generadores, en concepto de los demandantes, de la responsabilidad del Crédito Hipotecario de Bolivia por cuasi-delito. Por lo tanto, no deben los Bancos demandantes cantar victoria respecto á la prueba del monto á que creen responsables á los demandados, pues precisamente sucede todo lo contrario. Antes de manifestar la falta de prueba, permítame el señor Juez entrar en consideraciones en que no habría entrado á no haber sido punto del alegato á que contesto.

La acción es el cobro ó la responsabilidad que los demandantes quieren hacer pesar sobre el Crédito Hipotecario. Han negado éstos en la contestación á la demanda, la existencia de esos hechos, base y fundamento de la demanda, y en último término, se ha propuesto la excepción de falta de acción de los demandantes. Según lo dispuesto por el tan trillado artículo 82 del Código de Procedimientos, las excepciones perentorias deben juzgarse juntamente con la acción de responsabilidad.

Según lo dispuesto por otro igual artículo 160, la obligación de producir pruebas corresponde al actor. Así en la especie los actores debían probar plenamente: 1º, el perjuicio que han sufrido; 2º, el monto á que asciende este perjuicio, y 3º, por qué razón y causa están mis poderdantes obligados á esta responsabilidad.

Estas pruebas se producen únicamente por los medios que establece el capítulo 7º, título 3º, libro 1º del indicado Código, sin que entre esos medios se encuentre el de negar los hechos, pues el silencio respecto á un hecho, no importa asentimiento, como pretenden los demandantes: el consentimiento ó la confesión es la expresión clara y expresa manifestada en juicio; fuera de esto no reconocemos nuestra legislación ninguna otra. Por consiguiente, suponiendo que mis poderdantes no hubieran negado el monto de las cantidades que les hubiera estafado Reyes Calvo, su silencio á este respecto nunca será una prueba de la existencia de esa esta-

fa ni de la suma á que puede ascender en caso de existir. Indudablemente mi apodo no negó la existencia de estaña y de la suma á que ascendía, porque esperaba en el curso del juicio las pruebas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo citado, presentando pruebas como los títulos resguardo y de seguridad según lo confiesa el señor Heriberto Gutiérrez á fs. 206, tan destinados principalmente á resguardar los derechos las personas que entregan las hipotecarias; y con habería sido el contrato cuenta corriente con Ag. Reyes Calvo, como lo eran los Administradores de los Bancos de emisión, que formularse en sus cartas de declaraciones de fs. 239 á fs. 254. Estos documentos no solamente habrían resguardado los derechos de éstos que hubieran probado la verdad de haber los demandantes entregado á Reyes Calvo sumas considerables, entrega podría refluir contra el demandado. Pero ni prueba escrita se ha producido al respecto.

En cuanto á la prueba fiscal, es sabido que ésta puede admitirse sobre cuantía mayor de \$ 250, por lo dispuesto en el artículo del Código Civil. Tan alta es esta prohibición en la jurisprudencia como en la francesa, de donde la hemos tomado, por lo que, seguir el sistema de la ley contraria, me refiero sentencia que he citado.

Ninguna semejanza tiene caso de haberse robado falsificadas letras hipotecarias de haberse robado cheques correspondientes á una cuenta corriente, que se trae a cuento á fs. 378. Y adviértase este respecto que siempre funda el procurador Boliviano haberse guardado el libro talonario, cuando no lo ha probado mientras mi poderdante ha justificado plenamente que ha estado guardado en cajones con llave y ésta en la bóveda.

El individuo que tiene una razón de su depósito cuenta corriente, está obligado á guardarla bien, principal es que el poseedor una libreta de cheques de menor la cifra que le señala el banco, que es precisamente la traseña correspondiente al número de cada cuenta corriente, como lo dispone el art. 39 de la ley de 20 de septiembre de 1890. Si el tenedor cheque le ha puesto esa traseña antes de firmar, arrancarlo siquiera de la libreta y después le han robado el cheque, el ladrón que ha robado solamente la firma cobrado su valor, sin que el Banco haya podido excusarse pago; la culpa será entonces del tenedor, debiendo bien reservada la contra y no ponerla sino al tiempo de emitir el cheque, la puso. Pero si el Banco hubiera cobrado un cheque sin contraseña, contra esa cuenta corriente, el Banco sería responsable de la segunda parte del artículo citado.

Este caso es muy extraño que nos ocupa, pues las hipotecarias no tienen contraseña, ni se puede dar una contraseña a las hipotecarias son al portador los billetes, en los cuales puede poner contraseña como los cheques que entregan particularmente cada depositante para solo haga uso del cheque guardando su pago con la contraseña. El artículo citado pues en manera alguna no funda la cuestión que se debate, ni su disposición se refiere á otros Bancos que á los de emisión; no se hacen excepciones á los Bancos hipotecarios.

Ya he demostrado con todo de la ley, que las disposiciones de los artículos 966 refieren á la responsabilidad personal del hombre con su hecho ha causado á otro; y que la del artículo 968 es la única que se refiere a la responsabilidad de una persona por el hecho personal. Por manera que el artículo del procurador Bozo que cita de fs. 278, que ha demost-

la responsabilidad del Crédito Hipotecario, bajo el aspecto de los artículos 966 y 967, es lo mismo que decir que nada ha demostrado porque el Crédito Hipotecario, no ha sido demandado por responsabilidad de un hecho personal, sino por el hecho de otra persona que es Reyes Calvo. Vemos ahora como examina el asunto bajo el aspecto comprendido en el artículo 968

Dalloz y todos los autores que cita el procurador Bozo, dicen lo que he dicho al principio de este escrito: que el comitente es responsable por los hechos del comisionado en las funciones en la que se emplea. Esta responsabilidad se funda en la presunción de falta resultante (Dalloz) de la mala elección que se ha hecho del comisionado para encargarse de la comisión ó sea de las funciones en que debe reemplazar al comitente. Además, esta responsabilidad se funda en las órdenes é instrucciones que debe dar el comitente para que el comisionado ejecute bien la comisión del mismo modo que lo hubiera ejecutado el comitente (Dalloz, Manreza, Aubri y Reus, Machado, Ricci y otros) Ahora bien, ¿se ha demostrado y probado que Reyes Calvo fué comisionado por el Crédito Hipotecario de Bolivia para negociar préstamos en cuenta corriente del Banco Bolivia y Londres con hipoteca de letras hipotecarias? No. ¿Se ha demostrado y probado que Reyes Calvo fué comisionado por el crédito Hipotecario de Bolivia para negociar letras hipotecarias con el Banco Agrícola? Tampoco. ¿Se ha demostrado y probado que Reyes Calvo tomó el préstamo en cuenta corriente á nombre y representación del Crédito Hipotecario? Tampoco. Lo que se ha demostrado y probado es que Reyes Calvo estaba empleado en el Crédito Hipotecario como primer contador, y que fué á negociar letras hipotecarias, no siquiera en su condición de contador, sino como persona particular, como Agustín Reyes Calvo. Suponiendo, pues, probado que recibió en préstamo de cuenta corriente y en pacto de retroventa de los Bancos Bolivia y Londres, respectivamente, sumas de dinero, si este dinero le dieron á Agustín Reyes Calvo, él es el único que tiene que devolverlo. El Crédito Hipotecario no tiene obligación de pagar por ninguna persona particular. Supongamos todavía más, que Reyes Calvo hubiera pedido el préstamo y negociado la retroventa bajo garantía de letras hipotecarias en su condición de contador y dándose el título de tal, lo que ni siquiera se ha enunciado; suponiendo esto, digo, tampoco puede ser responsable un tercero como el Crédito Hipotecario, porque el hecho de ser un individuo empleado de otro, no basta para que éste responda por cuasi-delito de los daños y perjuicios que aquel ocasiona; es indispensable, como lo manda el artículo 968, que en el empleo de contador que ejercía Reyes Calvo en el Crédito Hipotecario hubiera estado comprendida la facultad de tomar préstamos con garantía de letras hipotecarias ó vender éstas en beneficio de la institución. Luego, el Crédito Hipotecario de Bolivia no puede ser responsable en manera alguna de los negociados de Reyes Calvo en su propio nombre.

En cuanto á que Reyes Calvo fué bien ó mal elegido contador del Crédito Hipotecario, no viene la cuestión, mayormente, cuando en el ejercicio de sus funciones ha prestado bien sus servicios con contradicción y competencia, lo que importa haberlo elegido bien. Si fuera de la oficina jugaba ó engañaba á sus parientes y amigos, nada tenía que ver el administrador. Tampoco podía vigilarlo en días y horas distintas de oficina, cuya exigencia de parte contraria se conoce á primera vista que es exagerada. El Crédito Hipotecario nunca supo, hasta que en la demanda lo afirmó el señor Gutiérrez, que Reyes Calvo jugaba y que jugaba "siete alegre", y por no saber esto, lo conservaba en su cargo. Los demandantes no han probado que lo sabía; por lo que este punto tan decaído como todos, no puede militar respecto á la responsabilidad del Crédito Hipotecario.

Por el contrario, prueba contra la demanda, pues, sabiendo los demandantes que jugaba el siete alegre y en él gruesas cantidades, le concedieron préstamos admitiéndolo en prenda y garantía letras hipotecarias. Había bastado á los Bancos que un gran jugador pedía cantidades fuertes, dando en garantía cantidades también fuertes en letras hipotecarias, él, Reyes Calvo, que no tenía más entrada que su sueldo de Bs. 300 como contador del Crédito Hipotecario. A este respecto dice la sentencia de la Corte de París que en copia acompaña: "Chabelle, (los Bancos demandantes) no debe imputar sino á su propia imprudencia la pérdida que ha sufrido, puesto que ha consentido en prestar sumas considerables sobre el depósito de títulos falsos que le han sido entregados por un simple empleado de la compañía que no tenía sino un módico sueldo y no poseía ninguna fortuna." Caso idéntico al de Reyes Calvo.

La parte contraria cree que este argumento no es jurídico, más no dice porqué. Que es completamente ilegal porque los Bancos son el público y el público no tiene porque vigilar la conducta de los empleados de una oficina ajena. No se trata aquí de obligar al público de vigilar la conducta de los empleados de una oficina sino á vigilar sus propios intereses. Vamos al caso: al público ó á una persona particular se le solicita un préstamo; esta persona, este público, tiene que asegurarse de la honradez y honorabilidad del que ha de ser su deudor; esto cualquiera lo sabe. También se asegura de la bondad de la prenda que se le ofrece. Vemos cada día al público en pos de los joyeros para que tazen y reconozcan la legitimidad de la joya ofrecida en prenda sea de un empleado, sea de una persona de gran sociedad, sea de un capitalista. He aquí cómo y porqué el que quiere dar dinero en préstamo, se asegura de las condiciones personales del deudor y de las condiciones de la prenda. Si este público no hace eso y presta á un jugador, á un hombre sin fortuna, á un empleado de mala conducta, sobre una prenda falsa, perderá su dinero, sin que hasta ahora haya pensado ninguna de las personas á quienes esto ha sucedido, cobrar el dinero dado en préstamo al patrón del empleado, bajo el especioso motivo de que todo empleado es honrado y sus deudas están garantidas tácitamente por el patrón que los ocupa. Luego, pues, si bien el público no está obligado á vigilar al empleado de una oficina, lo que jamás hemos pretendido; pero está obligado para la seguridad de sus mismos intereses, de su dinero que ha de prestar, averiguar si su deudor es jugador, es honrado, si la prenda es buena, etc., etc. Si no lo hace, se embroma. Por estas mismas razones los Bancos demandantes debían informarse del estado de la prenda, sabiendo que era un jugador quien se la ofrecía, más esto no importa la obligación de vigilar á un empleado del Crédito Hipotecario. Está así demostrado que no es ilegal hablar de la imprudencia y descuido del público, de cada persona, especialmente de los Bancos, de haber consentido en prestar sumas de dinero sobre el depósito de títulos falsos entregados por un simple empleado á quien conocían como jugador de profesión, y de quien sabían que no tenía bienes de fortuna, sino su pequeño sueldo mensual de Bs. 300.

Se me permite agregar que no creo que á un Banco se le pueda comparar con el público, con la generalidad de los habitantes de una población. Cada uno de los individuos que constituye el público obra particular y privadamente; mientras que un Banco es un ente continuado oficialmente por concesión del Gobierno Supremo, con las franquicias y restricciones que le señala, precisamente para servir al público. Por manera que ejerce funciones públicas con las obligaciones que le prescriben sus Estatutos y no privadamente como las ejerce cada habitante que forma el público con derechos y obligaciones privadas. Siendo así, no puede confundirse las obligaciones de

los unos con las de los otros. Pero aunque así fuera, no le disminuye su falta al Banco de Bolivia y Londres de haber prestado á un jugador sumas considerables sabiendo que era jugador.

Me causa todavía extrañeza leer á fs. 381, que la ley manda que el Directorio y el Administrador del Crédito Hipotecario están obligados á saber que el contador Reyes Calvo jugaba, gastaba y usaba joyas valiosas. No he encontrado la ley que tal mande; ni siquiera, en caso de comisión especial conferida, que el comitente esté obligado á saber esto de su comisionado. La ley al respecto (art. 968) solamente manda que el comitente es responsable de los hechos de su comisionado en las funciones en que lo emplea. Así, sea q' este juegue, ó no juegue; sea q' sea un ladrón ó gente honrada; sea que use joyas; vista elegantemente ó no, vista; si ha cometido una falta, si ha causado un daño en las funciones en que lo ha empleado en el ejercicio de la comisión que se le ha dado, es responsable el comitente por todo el daño, porque eligió un mal comisionado, y porque el comisionado representó mal su persona. Este es el hecho verdadero sin que quepa el argumento de que si vigiló ó no vigiló á su comisionado; si le siguió ó no le siguió á los garitos; y si debió ó no seguirlo á estos garitos. Con esto me basta para destruir ese argumento, sin ocuparme de las declaraciones de los testigos que lo vieron jugar, lo que á nada conduce.

Dice á fs. 381 que Reyes Calvo firmaba las letras hipotecarias. Nadie lo ha negado. Que con esta firma intervenía en la emisión de ellas. Con más propiedad se habría dicho que esta era una de las formas que las letras hipotecarias debían llevar para constituir el título y para la regularidad de su emisión. Que los testigos Zalles y Lorini, el Sr. García etc. aseguran que el contador Reyes Calvo llenaba las referencias de las letras y las firmaba. Y de todo esto concluye que basta que inter venga el contador con su firma y llenando las referencias, para que se halle incluido en la emisión y sea uno de los comisionados. Pero la mejor conclusión es que basta esta su firma y que haya llenado las referencias como puede hacerlo cualquier plumario, para que sea uno de los comisionados.

Por ventura, basta que uno concurre con su firma en compañía de otros á efecto de constituir un título, para que se le considere á éste solo, comisionado? La comisión se confiere á virtud de mandato conferido conforme á lo dispuesto por el rat. 1333 del Cod. Civ. Además si cuatro individuos ó funcionarios deben firmar un título para la regularidad de la emisión, aunque estas firmas constituyeran la comisión, no sería pues uno solo de ellos el comisionado sino los cuatro. En la especie, suponiendo sin consentir jamás, q' las firmas puestas en una letra hipotecaria importan documento constitutivo de comisión, no sería pues, uno solo de ellos, el contador, quien se reputara comisionado, sino también los Sres. Presidente del Consejo, Administrador del Crédito Hipotecario y Delegado del Gobierno, quienes forzosamente tienen que concurrir con su firma para constituir el título. ¿Porqué, pues, se pretende que quiere hacer creer que porque el contador Reyes Calvo es uno de los que firma la letra hipotecaria, él solo ha de ser el comisionado para la emisión y no solidariamente los cuatro? Pero esta suposición que hago es absurda. La firma de los cuatro señores en la letra hipotecaria, sirve solamente para legalizar y constituir la letra, y la del delegado es la principal, porque sin haberse visado por él no puede emitirse la letra, según lo dispone el art. 24 aparte 2º de la ley de 22 de julio de 1869. Esto pues manifiesta claramente que hay diferencia entre firmar para constituir la letra hipotecaria y para ser comisionado.

A fin de hacer más claro este punto para el público, al que le ha dado intervención publicando el alegato, he de precisar lo ocurrido, en el negociado de Reyes Calvo con el Banco Bolivia y Londres, dando siempre por su puesto la relación hecha en la demanda. Agustín Reyes Calvo se presentó al Banco Bolivia y Londres y propuso que se abriera á él una cuenta corriente con garantía de letras hipotecarias; aceptada la operación se le recibieron las letras sin facturarlas, y se le abrió el crédito sin extender el documento de seguridad y constancia, como consta del juramento prestado por el señor Heriberto Gutiérrez, Gerente del Banco. Aquí no aparece Reyes Calvo como comisionado del Crédito Hipotecario ni para tomar el préstamo ni para emitir las letras. El préstamo lo tomaba para sí; la cuenta corriente se abrió á su solo nombre, y las letras las entregó como propietario de ellas, y en esa condición se le recibieron.

¿De donde puede arrancarse ahora el hecho de que Reyes Calvo obró al contratar ese préstamo como comisionado ó representante del Crédito Hipotecario? La sola circunstancia de que aquel era empleado de esta Institución podrá bastar para que se le tuviera como comisionado, como se afirma en el punto del escrito á que contesté? De ninguna manera.

No se ha podido encontrar en Dalloz la sentencia copiada á fs. 382 de 18 de enero de 1884 por más prólijamente que se ha buscado, por lo que no se hace las aclaraciones correspondientes, como se ha hecho á la otra, empero haré algunos comentarios por lo que aparece en el escrito. En primer lugar, dice la sentencia, que Baudrand, ó nomo de la Compañía Aljeriana, tenía, en esta calidad, el cuidado de las hojas de títulos de obligaciones pasadas ó desperdiçadas, etc. El contador Reyes Calvo no tenía en el Crédito Hipotecario el cuidado de los libros talonarios sin uso; los cuales según resulta de las pruebas, sin contradicción alguna, estaban bien guardados en la bóveda bajo de llave; y si manejaba las letras hipotecarias, como dice el procurador Bozo á fs. 382 vta., era cuando en compañía del cajero se sacaban las letras en uso para llenar las referencias. De esto aparece pues, que el caso no es igual, ni siquiera semejante. Baudrand tenía el cuidado de las hojas de título, Reyes Calvo no tenía el del libro talonario, solamente lo manejaba cuando se sacaba para llenar las referencias: declaraciones de fs. 228 y otras. Baudrand estaba acreditado cerca del impresor con poder de hacerse entregar sobre los bonos por emitir, nuevas hojas de títulos, Reyes Calvo no estaba acreditado con poder ante los Bancos para tomar préstamos y vender letras hipotecarias. Por consiguiente, si Baudrand en ejercicio de esas funciones, falsificó títulos que los entregó en fianza al Banco parisiense, por cuyo motivo pudo comprometer, parece, á la compañía Aljeriana, Reyes Calvo, que no tenía el cuidado del libro talonario, que lo robó de donde estaba bien guardado, y no se presentó á los Bancos demandantes acreditado con poder del Crédito Hipotecario, no puede comprometer absolutamente á éste.

Se dice á fs. 383 que las letras hipotecarias han sido falsificadas con toda perfección; y refiriéndose á los testigos, asegura que las firmas son parecidas, arrancando la consecuencia de que esta falsificación tan perfecta ha producido el engaño á la buena fe de los demandantes. Según consta del acta que testimonialmente corre á fs. 307, del reconocimiento de las letras hipotecarias, practicado por los peritos Señores Notarios César Linares y Honorio Arce y S., las firmas y rúbricas de los Señores Pascual Cesarino, Presidente, Francisco Mariaca, Delegado y Enrique García P., Administrador, son enteramente distintas, tanto en las letras como en las rúbricas, y que la única idéntica es la del contador Reyes Calvo. Esta diligencia presta mayor prueba de la información de testigos, porque la comprobación de letras y firmas se hace por dos notarios, como lo dispone el artículo 245 del Cod. de Procedimientos. Por consiguiente, atendidos como debe-

mos atendernos á la comprobación de los notarios, más que la comprobación hecha por testigos que pueden no ser calígrafos, resulta que esas firmas no son muy distintas y que no podían haber causado engaño á los demandantes, mayormente si, como era de su deber hubieran examinado las letras y procedido á la factura con la prolijidad que se impone á los Bancos de emisión. Lo que es falso á este respecto, es también que el Sr. Administrador García nunca dijo que las letras en cuestión eran correctas, dicho que solamente se le ocurrió al Sr. Heriberto Gutiérrez L., hijo de uno de los demandantes, testigo que por esa circunstancia ha sido tachado. Fuera de este testigo no hay otro á no ser de referencia á el mismo. Por lo que no hay prueba al respecto.

Además puede venir al acso de la falta de comisión, el engaño que los demandantes hubieran sufrido por la semejanza y no identidad siquiera de las firmas falsificadas? No.

Vuélvase á fs. 383 vta. á la falta de vigilancia del Administrador Sr. García, sobre el contador Reyes Calvo porque dice que no lo hizo capturar pudiendo. El que declara acerca de este hecho es el hijo del demandante, testigo tachado; pero las declaraciones de fs. 217, fs. 250 vta. y fs. 250 vta. y otras, comprueban que antes de conocerse la existencia de la falsificación, el Sr. Administrador fué á la Caja á comprobar las letras hipotecarias que le presentaba Gutiérrez L.; y cuando ésta confrontación le dió el convencimiento de que las letras eran falsas, y sospechó de Reyes Calvo, saltó de la Caja en busca de éste, y supo que había desaparecido. Hé ahí probado que no cometió falta ni en este hecho.

Pero supongo todavía que hubiera tenido falta el Administrador para capturar á Reyes Calvo, y que sin esa falta se le hubiera capturado ¿esta captura habría probado que el Crédito Hipotecario es responsable del daño causado? Por el contrario, capturado Reyes Calvo, éste habría respondido del daño, como lo ha resuelto la sentencia en lo criminal.

Ya he demostrado claramente con la doctrina clara que el sistema de echar la culpa al damnificado que por su negligencia ó imprudencia ha sufrido el daño que podía evitarlo, es muy jurídico y más correcto; y su consecuencia es perder el derecho de reclamar los perjuicios, aun en los casos en que por ley, le puede corresponder.

No hay prueba alguna que manifieste que el Contador Reyes Calvo hacia en el Crédito Hipotecario, toda clase de operaciones, como se supone á fs. 384. Y el caso que á este respecto se trae á cuento es muy distinto, al de falsificación de letras hipotecarias.

Algunos deudores del Crédito Hipotecario de Bolivia remitían sumas de dinero por correo para el pago de sus dividendos vencidos. El contador Agustín Reyes Calvo estaba encargado, comisionado, para sacar las cartas del correo, que generalmente venían certificadas, y presentarlas al Administrador, quien después de abrirlas, y de firmar el recibo en las letras que venían incluidas, entregaba estas al contador para que las cobrara. Cuando Reyes Calvo había tomado ya el camino de la falsificación y de la estafa, su có del correo algunas cartas que venían adjuntas las letras giradas á favor del Administrador; violó la correspondencia; se apoderó de las letras; y falsificando la firma del Administrador, fué al respectivo Banco y cobró el valor de ellas. En esas oficinas no tuvieron inconveniente para pagarlas; primero porque él siempre las cobraba como comisionado del Crédito Hipotecario á éste objeto, y segundo, porque encontraban el recibo con la firma del Administrador. Teniendo pues, el Crédito Hipotecario de Bolivia en consideración que el contador Reyes Calvo era su comisionado para cobrar esas letras, como lo había hecho varias veces, creyó hidalgamente que tenía el deber de pasar

por esos pagos, y los pasó. Comparado el caso con el que nos ocupa, nada tiene de igual ni siquiera de semejante, porque, como me veo precisado á decirlo hasta la saciedad, Reyes Calvo nunca ha estado comisionado para vender ni empeñar letras hipotecarias de cuenta de la Institución, mientras que estuvo autorizado, comisionado para cobrar las letras con la firma del Sr. Administrador, y así las ha cobrado muchas veces. En este caso, el abuso del contador solamente ha estado en violar la correspondencia y falsificar la firma del Sr. García; abuso, falta, culpa contra el Crédito Hipotecario de Bolivia y no contra otro; por esto el Crédito Hipotecario reclamó el perjuicio causado por Reyes Calvo, del Crédito Hipotecario y éste lo pagó honradamente.

Por más que digan los demandantes, como lo repiten á fs. 384 que no es jurídico el argumento de ser ellos los que se han causado—el daño por la falta de factura, es bastante jurídico cuando esa circunstancia está enseñada por Dalloz, y también por Manreza en el tomo 12, página 603 que dice: «En la sentencia de 7 de Marzo siguiente, se reprodujo la doctrina, de antiguo admitida por la jurisprudencia, de la que es expresión el artículo 1902 (968) de que la culpa ó negligencia, es fuente de obligaciones, cuando entre ella y el daño se dá la relación de causa á efecto; pero si el mal producido dimana de actos ó omisiones de tercero, no alcanza á éste la obligación de repararlo, aunque tales actos ó omisiones sean imprudentes ó ilícitos, y mucho menos cuando se justifica que el daño tiene por causa inmediata, la propia imprudencia del perjudicado».

Demostrado una vez más con la cita de este autor, que es jurídico, el argumento, y refiriéndome á lo que ya tengo contestado respecto á que los Bancos son el público, he de probar todavía más que los demandantes cometieron la falta, el descuido, la imprudencia de no haber facturado las letras hipotecarias que recibían de Reyes Calvo, especialmente el Banco Bolivia y Londres.

El acta de fs. 236 comprueba: 1º—Que Reyes Calvo entregó al Banco de Bolivia y Londres varias letras con numeración duplicada. Si el gerente del Banco hubiera mandado hacer la factura habría advertido esta duplicación, que la hubiera conducido á desconfiar de Reyes Calvo y por consiguiente á negar el préstamo: entonces no habría habido daño, 2º—En la misma factura, si se hubiera hecho inmediatamente, se habría advertido que en Agosto, ó en Septiembre de 1909 se le presentaban diez letras emitidas con fecha 14 de Octubre de 1909; es decir, emitidas un mes después de la fecha en que ya se le ofreció la letra en garantía, y 3º—También habría advertido al hacer la factura que hay letras fechadas en un mes, con numeración más alta que otras fechadas en mes posterior; por ejemplo, letras fechadas en Marzo, tienen los números 4972, 4973 y las posteriores de Abril y Mayo tienen los números 1946 y 1945 (acta de fs. 236). Esto le hubiera bastado también para negar el préstamo á un jugador consumado, y evitar el daño.

Dice también que el punto á que me refiero no es punto demandado ¿Cómo podía demandarse el mismo que recibió letras duplicadas? Lo que demandó es que había recibido letras hipotecarias, y se le contestó que no debía haber recibido letras duplicadas; allí está el cuasi-contrato.

Que el Crédito Hipotecario no debía inmiscuirse en el hecho de que los Bancos demandantes estaban en la obligación de abrir cuenta corriente por escrito á Reyes Calvo, y extender un documento de seguridad; dice á fs. 385 ¿Cómo no ha de poder alegar esto cuando es medio de defensa para contradecir la responsabilidad de daños que se le quiere hacer pesar? Y la prueba es q' es el cargo más contundente; pues esa falta y otras que hago notar, desengañan al Crédito Hipotecario de la de-

(Pasa á la página 6ª.)

Municipal

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 16 DE MARZO DE 1911.

Presidencia del H. señor Alfredo Ascarrunz

Con la concurrencia de los señores municipales: Barrios, Camacho, Calderón, Morales, Muñecas, Pizarroso, Villegas y Vázquez, Secretario; se instaló la sesión a las 9 y 30 a. m.

ACTA
Fue aprobada la del 14 del mes en curso.

ORDEN DEL DIA

Prestupuesto Administrativo.—El H. Concejal señor Villegas, manifestó que de conformidad a la resolución concejal de la noche del martes, había procedido a sumar las partidas e ítem que habían sido aumentados, resultando ascender ellas a Bs. 13,040 Puesto en consideración del Concejo, fué negado el aumento, con excepción del voto del H. Concejal señor Villegas.

Con este motivo, se hizo constar en acta, que los únicos empleados que a juicio del H. Ayuntamiento, son acreedores a percibir tal aumento, en calidad de sobresueldos, son los señores Oficial 1º de la Secretaría, Comisario Mayor de la Policía Urbana y Portero Archivero del Concejo, en atención a los largos servicios que vienen prestando al gobierno comunal; en consecuencia, se asignaron a Bs. 300, a los primeros, y Bs. 120 al tercero.

En seguida se continuó con la discusión del Presupuesto Administrativo, en detal, con las modificaciones siguientes:

Comisión del 3% a la Administración de la Aduana Nacional de Guaguí, sobre la recaudación de impuestos municipales por intermisiones de mercaderías por el lago Titicaca. Se mantuvo la partida del año anterior de Bs. 7,500.

Limpieza de lugares públicos. Bs. 12,000.

Mantenimiento y herradura de animales de Policía y Hospitales. Bs. 5,000, igual a lo presupuestado en el año anterior.

Cementerio General.—El H. señor Inspector del ramo, presentó el proyecto de nueva asignación de haberes y distribución de empleados del Cementerio General, quedando aprobado en la siguiente forma:

Administrador.....	Bs. 1,200
Registrador de defunciones y encargado de la estadística del Cementerio.....	1,080
Dos agentes a Bs. 780 c/u.....	1,560
Cinco gendarmes, encargados del aseo, a Bs. 540 c/u.....	2,700
Vestuario para estos	400
Cuatro sepultureros, a Bs. 420 c/u.....	1,680
Vestuario para estos	100
Capellán.....	500
Sacristán y cuidador de la Capilla.....	360
Gastos de Capilla.....	100

Gastos de escritorio, compra de libros etc. para el Registro: la suma consignada en el proyecto presentado por la Comisión de Hacienda.

Con este motivo, se resolvió: que todos los certificados que se franquean por el Registrador de defunciones, serán pagados en el Tesoro Municipal directamente, debiendo emitirse papel especial para este objeto por el H. Concejo Municipal.

Gastos de imprenta: se mantuvo la partida del año anterior de Bs. 6,500.

Para arreglos en el Teatro, Bs. 3,000.

Compra de libros, gastos de escritorio, postales y encuadernación de la sección de la Biblioteca, Bs. 1,500.

Quedando aprobado en detal, el proyecto de Presupuesto hasta el capítulo 2º, en su parte de egresos. El H. Concejal señor Villegas, pidió que conste en acta, que al haber formulado el proyecto mencionado, había aumentado los sueldos a casi todos los empleados, presentándolo nivelado con la circulación de Bs. 141,200 en valores municipales.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesión a horas 11 y 30 p. m.; firmando los

señores Presidente y Secretario certifica:

ALFREDO ASCARRUNZ
Pastor M. Vázquez.
Secretario
Es conforme—
El Oficial Mayor.
Alfredo Sanjinés

15ª SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE MARZO DE 1911.

Presidencia del H. señor Alfredo Ascarrunz.

Con la concurrencia de los señores municipales: Camacho, Calderón, Morales, Muñecas, Saavedra, Velasco, Villegas y Vázquez, Secretario; se instaló la sesión a las 8 y 30 p. m.

ACTA
Fue aprobada la del 14 del mes en curso.

CORRESPONDENCIA

Se dió lectura a los siguientes oficios:
—De la Sociedad Protectora de la Infancia, anunciando en contestación al oficio que le dirigió la Presidencia, que acepta la comisión de recolectar fondos para auxiliar a los damnificados de las últimas crecientes del río Chojalajara.—Al archivo.

—Del Banco de Bolivia y Londres, anunciando nota del anuncio que le pasó el Concejo, referente a que la oficina recaudadora de impuestos municipales que funciona en Guaguí, debe pasar directamente a la Junta Municipal de Viacha la cantidad de Bs. 416.66 mensuales a cuenta de la asignación anual de Bs. 5,000 que le reconoce por ley este Ayuntamiento.—Y manifestando que deducirá aquella cantidad de las remesas que la Aduana de Guaguí haga a ese Banco.

—Al archivo.

—Del Banco de Bolivia y Londres, anunciando haber abonado a la cuenta del Ayuntamiento la cantidad de Bs. 2,043.52, remesada por la Aduana de Guaguí, suma correspondiente al 11 de marzo.—Pase al Tesoro.

—De la Prefectura del Departamento, transcribiendo el auto dictado con motivo de la escusa del señor Alejandro L. Dum para tomar parte de la comisión organizada con objeto de examinar el invento denominado «Commutador automático» para las líneas dobles de telefonía.—Se designó al H. Concejal señor Carlos de Villegas.

—Resoluciones

Reconsideración.—Leída la solicitud de la señora Eduviges y de Hertzog pidiendo reconsideración de la resolución concejal de 15 del corriente mes y no habiendo ningún concejal que ampare a la solicitante; se resolvió no haber lugar a ella, manteniéndose lo acordado por el Concejo.

Reclamación de pago.—Leída la solicitud del señor Pablo Demoyry, pidiendo el pago de Bs. 400 por compensación que le reconoció el H. Concejo Municipal a él y a su cuñado señor Luis Demont, por el trabajo del plano de los nuevos hospitales de esta ciudad, presentado al concurso respectivo bajo el pseudónimo de los «Hijos de Lutecia»; aprobado el informe de la Comisión de Hacienda; se resolvió: justifique previamente su persona el solicitante, para poder recibir íntegramente la suma reconocida a favor de los dos proponentes, mediante el correspondiente endoso ó transferencia de la acción del señor Luis Demont.

Gracia pecuniaria.—Leída la solicitud de la señorita Mercedes Palza Herrera, pidiendo una gracia pecuniaria en razón de haber su padre, el señor Victor Herrera prestado sus servicios en el ramo de Instrucción por más de treinta años; considerado el informe de la Inspección respectiva, se resolvió que la interesada compruebe los servicios prestados por su señor padre, debiendo en caso de ser efectivos pasarse un oficio al H. Senado Nacional, insinuando vote el premio que a su juicio crea conveniente.

Puesto de profesora.—Leída la solicitud de la señorita Esther Aliaga, pidiendo se le conceda un puesto de profesora en una de las escuelas municipales; aprobado el informe de la Inspección de Instrucción; se acordó: tomarse nota por esta inspección a fin de consignarse el nombre de la postulante en la primera ter-

na que se formule para proveer un cargo vacante de profesora.

Contrabandos.—Se pasó en informe a la Comisión de Hacienda, el proyecto de resolución presentado por el H. Concejal señor Ezequiel Calderón S., referente a impedir los contrabandos que se vienen efectuando por la Aduana de Guaguí, (alegando el tránsito a Oruro y demás localidades de la República.)

ORDEN DEL DIA

Presupuesto Administrativo.—Se procedió a su consideración desde el cap. 2º, en su parte de egresos y en detal, con las siguientes modificaciones:

Se negó la subvención de Bs. 1,200 a la Sociedad Protectora de la Infancia.

Sección Ginecológica.—Se aplazó de consideración de espárrago para sesión secreta.

Se crearon cinco practicantes internos para los hospitales, en esta forma: 2 para el Loayza, 2 para el Landaeeta y 1 para el Lazareto, con la dotación de Bs. 720 c/u.

Tres practicantes externos para el Landaeeta, 1 para el Loayza y 1 para el Lazareto, con Bs. 480 c/u.

Se aumentaron Bs. 5 a cada uno de los 38 sirvientes de los hospitales, sobre el haber que gozan en la actualidad.

Se restableció a Bs. 70 el haber mensual de los capellanes de los hospitales Loayza, Landaeeta y Lazareto.

Se votaron además las siguientes partidas:

Para compra de material científico para los hospitales Bs. 3,000.

Para id de drogas para id Bs. 3,000.

Para gastos imprevistos, Bs. 2,000.

Se aplazó para tratar en sesión secreta el párrafo de la oficina de Higiene.

Al guarda almacén, encargado de la contabilidad de la oficina de Obras Públicas, se aumentó el haber de Bs. 1,500.

Al auxiliar dibujante de la misma repartición a Bs. 1,500; exigiéndoselo concurra a las horas reglamentarias de oficina.

Se creó un auxiliar de almacenes para la misma oficina con el haber de Bs. 720.

El H. Concejal señor Saavedra, manifestó con motivo de las creaciones de cargos y aumentos de sueldos, que insistía en que se mantengan las partidas del Presupuesto del año anterior, haciendo notar que si bien era el primero en reconocer que se hacía necesarios los aumentos de sueldos a los empleados municipales por su competencia en el desempeño de sus funciones, comprendía que era deber primordial votar un presupuesto nivelado.

Se creó un portero para la oficina de obras públicas con el haber de Bs. 360.

Se votó la suma de Bs. 1500 para gastos de escritorio y compra de una máquina de escribir para esa repartición.

El H. Concejal Saavedra, insistió en que el Concejo tome cuenta para la confección del Presupuesto de los ingresos con que contaba el Ayuntamiento, indicando se aplazase la consideración de las demás partidas de obras públicas, para discutirlas como partidas saldadoras.—Indicación que fué aceptada.

El H. Concejal señor Muñecas, pidió que se dejase constancia de la asiduidad, competencia y labiosidad con que el señor Nicolás Burgoa desempeña el cargo de Intendente de la Policía Urbana.—Hágase constar.

Con lo que se pasó a sesión reservada, firmando los señores Presidente y Secretario que certifica:

ALFREDO ASCARRUNZ
Pastor M. Vázquez.
Secretario.

Es conforme—
El Oficial Mayor—
Alfredo Sanjinés

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 20 DE MARZO DE 1911.

Presidencia del H. señor Alfredo Ascarrunz

Con la concurrencia de los señores municipales: Barrios, Camacho, Calderón, Muñecas, Velasco, Villegas y Vázquez, Secretario; se instaló la sesión a las 10 a. m.

ACTA
Fue aprobada la de la sesión extraordinaria de 16 del mes en curso.

Se continuó con la discusión del Presupuesto desde el capítulo 4º de egresos con las siguientes modificaciones:

Intereses calculados a Bancos... Bs. 15,000.00
Capítulo 5º—Al Banco Argandoña..... 13,900.00

A Alejandro Magnani por sueldo que se le adeuda por la colocación de estaciones de marrom en el Parque Murillo..... 5,254.20

Capítulo 6º—Gastos extraordinarios:
Para reparaciones en la hacienda de Macamaca..... 1,000.00

Se reservan la consideración de los demás ítems.

Capítulo 7º—Trabajos eventuales 6º extraordinarios.
Cuidador del Asilo de Alienados, Bs. 360, se acordó que la Comisión de Hacienda, pase a otro ítem esta partida, entre los servicios activos del Municipio.

Con lo que se levantó la sesión a 11 a. m., firmando los señores Presidente y Secretario que certifica:

ALFREDO ASCARRUNZ
Pastor M. Vázquez.
Secretario

16ª SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE MARZO DE 1911.

Presidencia del H. señor Alfredo Ascarrunz.

Con la concurrencia de los señores municipales: Barrios, Camacho, Morales, Muñecas, Pizarroso, Saavedra, Velasco, Villegas y Vázquez, Secretario; se instaló la sesión a las 8 y 30 p. m.

Fueron aprobadas las de las sesiones de 17 y 20 del mes en curso, ordinaria y extraordinaria respectivamente.

CORRESPONDENCIA

Se dió lectura a los siguientes oficios:

De la Aduana Nacional de Guaguí, dando informaciones detalladas sobre la denuncia que formuló «El Tiempo» de esta ciudad referente al contrabando e internación clandestina de considerable cantidad de harinas, las que afirmó se embarcaban en ese Puerto burlando el pago de los impuestos municipales; y manifestando que no teniendo fundamento dicha denuncia, los intereses del Concejo Municipal, estaban perfectamente garantizados. A la Comisión de Hacienda, para que teniendo en cuenta la moción presentada por el H. Concejal señor Calderón, preste su informe.

De las sociedades de Beneficencia de Señoras y Protectora de la Infancia, manifestando, en respuesta al oficio que con fecha 11 del corriente les pasó el H. Concejo, haberse puesto ambas de acuerdo para contribuir con la suma de Bs. 250 cada una, a fin de socorrer a los damnificados con las crecientes del río Chojalajara en la zona de San Pedro. Sometiéndose este ofrecimiento a la deliberación de la Sala, se acordó pasarse al archivo los oficios y darse por terminadas las gestiones para arbitrar fondos.

—Del Juzgado 1º de Instrucción, solicitando el descuento de la tercera parte del haber del empleado señor Alberto Sagarínaga, por ejecución que le sigue el Banco Agrícola, hasta la total cancelación de la suma de Bs. 200, 6 intereses.—Cómplase por la Administración del Tesoro Municipal.

—De la Junta Municipal de Pelechno, elevando el presupuesto económico votado por esa H. Junta Municipal para el año en curso.—A la Comisión de Hacienda, previa revisión del Tesoro.

—De la Jugal de Viacha, agradeciendo al H. Concejo por sus gestiones con motivo del envío por la Dirección General de Obras Públicas, de un ingeniero para que levante el plano de esa ciudad.—Al archivo.

ORDEN DEL DIA

Presupuesto Administrativo.—Antes de considerarse el proyecto de Presupuesto, el H. Concejal señor Villegas en su calidad de miembro de la Comisión de Hacienda, presentó un proyecto autorizando a la

Presidencia, a ampliar hasta la suma de Bs. 300,000, el crédito de Bs. 150,000, que a la fecha tiene el Concejo en los Bancos Industrial y Bolivia y Londres, para atender al servicio de obras públicas; y otros trabajos de indispensable necesidad. Fué aplazado hasta la terminación de la discusión del Presupuesto Administrativo.

En seguida se procedió a la consideración del mencionado presupuesto en su estación de revisión, habiéndose introducido las siguientes modificaciones:

Cinco cultivadores de la Avenida Arce en lugar de 4, a Bs. 360 c/u.

Reparaciones y arreglos de Parques, Bs. 960.

Biblioteca.—A indicación del H. Concejal señor Barrios, se dividió el ítem 5 de esta partida en esta forma:

Gastos descriptivos y encuadernación, con cargo de cuenta Bs. 500.

Compra de libros etc., con cargo de cuenta, Bs. 1,000.

Al Director de la Biblioteca, Bs. 1,200; se le aumentó Bs. 300, en calidad de sobresueldo.

A indicación del señor Camacho, se aumentó al cuerpo de comisarios de la Policía Urbana a Bs. 5 c/u, sobre el haber que gozan en la actualidad.

Intendente Municipal, Bs. 15 mensuales, sobre id id.

A igual indicación del señor Villegas, se concedió igual aumento a los empleados del Tesoro, en esta forma:

Oficial 1º Bs. 15 mensuales.

Liquidador de créditos, Bs. 10 mensuales.

Contador comprobador de la recaudación de impuestos, Bs. 10 id.

Habiendo solicitado el H. señor Saavedra que se aumente al Comisario General de Parques, Bs. 20 sobre el haber que goza en la actualidad, fué negada esta petición.

El H. señor Pizarroso, pidió que se reconsiderara la resolución de la sesión anterior, sobre la subvención solicitada para la Sociedad Protectora de la Infancia.—Se acordó tratarse en sesión reservada.

El H. señor Muñecas, solicitó que se refunda la sección de ginecología del Hospital con la de salubridad pública y que se reduzca el sueldo que en sesión anterior se había fijado a su personal. Sometida al voto la asignación de haberes, resultó fijada en esta forma:

OFICINA DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y GINECOLOGÍA.

Médico Bs. 1,800

en 9 mese.s..... Bs. 1,350.00

Practicante..... Bs. 480, en id id..... 360.00

Sirviente, Bs. 360 en id id..... 270.00

Suma total...Bs. 1,980.00

Con este motivo, se resolvió que estas partidas sean pagadas con el ingreso especial de esta sección, que será cobrada por la Policía Urbana. Para los gastos de instalación de esta oficina, se votó la suma de Bs. 1,000, que será consignada en el ítem de gastos extraordinarios de los hospitales.

A indicación del H. señor Morales, se aumentó a Bs. 960, el haber anual del Ayudante del Laboratorio Químico.

A moción del H. señor Saavedra, se acordó que los sobresueldos y aumentos en los haberes de los empleados municipales, sólo deben regir desde el 1º del mes de abril próximo.

Antes de suspenderse la sesión, el H. señor Saavedra pidió que la presidencia se dirija a la empresa de la Bolivia Rubber, insinuándole dote de aparatos salvavidas a los tranvías que corren en la ciudad, a fin de garantizar al vecindario de las continuas desgracias que vienen ocurriendo, y dando un término prudencial para que adopte los mencionados aparatos. La Presidencia manifestó haber dirigido ya el oficio que se indica.

Con lo que se levantó la sesión, a las 11 y 30 p. m., firmando los señores Presidente y Secretario que certifica:

ALFREDO ASCARRUNZ
Pastor M. Vázquez.
Secretario

Conforme—
El Oficial Mayor—
Alfredo Sanjinés

17ª SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE MARZO DE 1911.

Presidencia del H. señor Alfredo Ascarrunz

Con la concurrencia de los señores municipales: Barrios, Camacho, Calderón, Morales, Muñecas, Saavedra, Villegas y Vázquez, Secretario; se instaló la sesión a las 8 y 30 p. m.

ACTA
Fue aprobada la del 21 del mes en curso.

CORRESPONDENCIA

Se dió lectura a un oficio de señor Alberto Peña Bernabé de Potosí, ofreciendo en vent algunos ejemplares de su texto titulado «Formas Importantes de la Enseñanza» según los nuevos métodos.—A la Inspección de Instrucción.

RESOLUCIONES

Devolución de sumas.—Se resolvió nuevamente en infirme a Inspección del Cementerio de Potosí, reclamando de la señora Romana S. v. de Salazar referente a la devolución de una suma que había pagado en el Tesoro Municipal por valor de un nicho.

Concesión del Teatro.—Aprobado el informe de la Inspección de Espectáculos Públicos se autorizó al señor Carlos B. Bles, representante del Biógrafo Cinema Omnium, para que dé diez funciones en el local de Teatro, a partir del 25 del mes en curso, con la expresa condición de que si antes de cumplido ese término llegase al campo Díaz de la Haza, a la que se le concedió este local con anterioridad a la presente, deberá dejar el establecimiento, sujetándose en todo lo demás a las prescripciones reglamentarias del caso; debiendo empazar previamente en el Tesoro la suma de Bs. 500, como garantía de seguridad y conservación del edificio, y dejándose la patente de explotación boliviana por cada noche de función.

Con este motivo y a moción del H. Concejal señor Saavedra, se reconsideró la resolución concejal referente a esa clase de concesiones, en sentido de mantener en todo su vigor el artículo 6º del Reglamento del respectivo por el que prohíbe en lo absoluto la concesión del Teatro, para la exhibición de cuadros acrobáticos, cinematográficos y teatros de espectáculo que pudiera dañar ó comprometer la seguridad del edificio.

Denominación de calles plazas.—Se pasó en informe a la Comisión de Régimen Municipal, el proyecto presentado por el H. Concejal señor Villegas, referente a nominar algunas calles y plazas de la ciudad.

ORDEN DEL DIA

Presupuesto Administrativo.—Se continuó su discusión en revisión desde el capítulo 4º, con las siguientes modificaciones:

A moción del H. señor Camacho quien manifestó haberse puesto de acuerdo con las hermanas de Santa Ana para procurar el mejor servicio de los hospitales, se hicieron algunas modificaciones en el Presupuesto General de Hospitales conforme al proyecto que presentó y que fué aprobado y se resolvió consignar para el Hospital Landaeeta, en lugar diez sirvientes a Bs. c/u, o sea que perciban esta cantidad dos a Bs. 360 c/u, creando dos vigilantes al servicio nocturno.

En este estado, el H. Concejal señor Saavedra, insinuó que se deje constancia de que aparentemente se estaba votando un Presupuesto nivelado, pero que en el fondo existía un fuerte déficit que ascendía a más de 170,000 Bs. que él se creía en el deber de salvar la responsabilidad que le caer por este motivo sobre sus H. colegas, pidiendo en consecuencia, que para concluir satisfactoriamente la confección del Presupuesto, la Comisión de Hacienda haga un cuadro de ingresos efectivos y otro de egresos efectivos a fin de tener una base segura para sancionarlo, suprimiendo ciertas partidas que no son reales y que no tienen otro fin que bulbar las sumas.—En consecuencia y después de haber esnechado las exposiciones hechas con este mismo motivo por los H. Barrios y Camacho, se resolvió reservarse la discusión hasta la sesión de lunes hs. 9 a. m., mientras Comisión de Hacienda asesore a la Saavedra, haga las modificaciones e indicaciones que crean necesarias.

(Continuará)

manda, por el principio de derecho de que nadie puede locupletarse con su propia culpa.

He fundado ya al principio de este escrito mi excepción de falta de acción, y nada más tengo que agregar para constatar las citas que se hacen a fs. 354 vta. creyendo así contradecir los fundamentos que he aducido. También he hablado ya de la sentencia pronunciada por nuestra Corte Suprema en el asunto de la empresa de Cochabamba, haciendo ver que esta empresa, fué justamente condenada al pago de daños, por cuanto que el cochero comisionado para dirigir el coche, atropelló a un transeúnte en el ejercicio de esta comisión, y por ello declaró la Corte Suprema que la empresa había elegido mal a su cochero. Reyes Calvo, no fué mal elegido para contador, pues en ese puesto ejerció su cargo con competencia. Como no fué comisionado para tomar préstamos, no le importa al Crédito Hipotecario que en el ejercicio de estas funciones que privadamente y de su cuenta había ejercido, fuese ó no diestro y competente.

Así quedan contestados todos y cada uno de los puntos del alegato contrario; réstame ahora para concluir hacer notar algunos hechos que han de corroborar la justicia de mi causa, y la falta de razón de los demandantes.

1º.—Los cupones de las letras hipotecarias se cortan cada semestre en la Caja del Crédito Hipotecario, en donde presentan las letras los tenedores para cobrar los intereses. El Banco Bolivia y Londres no presentó las letras hipotecarias falsificadas a la Caja indicada para cobrar los intereses de ellas, correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre de 1909, sino que se habían mandado dichas letras al mismo Reyes Calvo que las había empeñado, quien indudablemente tuvo buen cuidado de no presentarlas al Cajero. Y ¿porqué no se mandaron esas letras directamente al Cajero para que cortara los cupones y pagara los intereses? Esto hace suponer alguna cosa.

2º.—Consta del acta de fs. 236 que el señor Hériberto Gutiérrez, Director Gerente del Banco de Bolivia y Londres presentó las letras hipotecarias falsificadas, asegurando que en las primeras operaciones que fueron dos, en 13 de Agosto y 28 de Septiembre de 1909, se entregaron veintiseis letras de fs. 1.000, y en otra posterior de 27 de Enero de 1910, cuatro letras de Bs. 1.000, que con las anteriores formaban un total de bolivianos 30.000. En el escrito de fs. 354 pidiendo certificado a su mismo Sub-gerente, que lo prestó afirmativamente, aparece una contradicción notable, pues, no fueron solamente tres operaciones, sino cuatro; primera, fecha 1º de Septiembre de 1909 Bs. 11.000, distinto; segundo, 28 de Octubre de 1909 Bs. 5.000, distinto; tercera, 24 de Diciembre de 1909 Bs. 10.000, distinto; cuarta, 5 de Febrero de 1910 Bs. 30.000, muy distinto. Por manera que según el acta, las letras presentadas al juzgado no son más que treinta, que las recibió en tres operaciones; y según el certificado aludido, aunque no tiene valor para los actores, son cincuenta y seis en cuatro operaciones de fechas muy distintas.

EN RESUMEN
1º.—La responsabilidad civil por razón de un hecho personal que constituye un delito castigado por la ley penal, no puede reclamarse sino del que ha cometido el delito. El solo responsable del daño causado por la falsificación y esta, es Agustín Reyes Calvo.

2º.—Los hechos no permitidos por la ley que causan daño, sin que aquel a quien son imputables haya obrado con intención de dañar, y sin que la ley penal les haya aplicado una sanción, son cuasi-delitos. Daloz, 79. p. 306.

3º.—En los términos del artículo 967 Código Civil, todo hecho cualquiera del hombre que causa a otro un daño, obliga a repararlo a aquel por cuya falta se ha ocasionado, porque cada uno responde del daño que ha causado por su hecho, por su imprudencia

ó negligencia. El hecho positivo es indudablemente el primero, el más alto grado de falta, lo que obliga a mayor responsabilidad. Id.

4º.—Los comitentes son responsables del daño causado por sus comisionados en las funciones en que se les emplean; Reyes Calvo no ha sido comisionado por el Crédito Hipotecario. Si fué su empleado, este empleo no le daba facultad para pedir préstamos, ni tuvo instrucciones para ello.

5º.—Está aprobado, y lo reconocen los demandantes, fs. 113, que Reyes Calvo robó de la bóveda del Crédito Hipotecario letras hipotecarias en blanco, y falsificando las firmas que debían constituir el título, pidió sobre ellas un préstamo de los Bancos demandantes. Las funciones para cuyo ejercicio estaba empleado Reyes Calvo eran de contador, las que no le daba autorización para tomar préstamos. La responsabilidad cesa entonces cuando el acto acriminado es extraño a las funciones del comisionado (Paris, Mayo 19 de 1848 D. C. 48—2—146)

6º.—Está probado que el talonario de letras en blanco, estaba guardado en la bóveda de la oficina; luego Reyes Calvo no se apoderó de ellas por descuido del Administrador, sino por robo. Por consiguiente, no está probada la falta imputada al señor Administrador, aún cuando esta falta produzca responsabilidad.

7º.—Está plenamente probado, que si los Bancos demandantes, especialmente el Bolivia y Londres tomando todas las precauciones necesarias y las impuestas a los de emisión, hubieran reconocido la falsedad de las letras hipotecarias al primer momento, habrían negado por tal motivo los préstamos, y se habría evitado la estafa que dicen haber sufrido. Por esta falta, descuido, imprudencia, imputable a los demandantes, carecen estos de derecho para reclamar daños y perjuicios, aunque un comisionado del Crédito Hipotecario los hubiera causado.

8º.—Para emitir letras después de concedido un préstamo, el Cajero y Contador sin el libro de la bóveda, el segundo llena las referencias y las firmas. Hasta entonces no puede considerarse la letra emitida, ni siquiera constituida; pues para que el título quede constituido faltaban 3 firmas.

9º.—Las letras falsificadas no se dieron a la circulación; Reyes Calvo después de falsificar las, llevó unas solamente al Banco de Bolivia y Londres en donde se estancaron tan silenciosamente que ni siquiera se facturaron, ni se extendió el documento de seguridad; otras las llevó el señor Eduardo Sagarínaga al Banco Agrícola, en donde también quedaron estancadas del mismo modo. De aquí aparece que no circularon, y que si no es por la oficiosa perspicacia del Contador David D. Cabello, declaración de fs. 177, que descubrió la duplicación de los números, hasta ahora habrían quedado estancadas, sin haberse descubierta la falsificación.

Por todo lo expuesto ruego a Ud. se sirva sentenciar la causa absolviendo al Crédito Hipotecario de Bolivia de la demanda de fs. 105, con costas, conforme a lo dispuesto por el artículo 302 del Código de Procedimiento. Será justicia.

La Paz, a 12 de Mayo de 1911.

José María Eyznguirre
Zouón Biribet

Responsabilidad patrón-empleado

Copía de las sentencias de primera y segunda instancia pronunciadas en el juicio seguido por Chapelle contra la Compañía del camino de hierro de Rouen al Havre, sobre daños y perjuicios como responsable de los actos de su empleado Courtin.

El señor Courtin, empleado de la Compañía del camino de hierro de Rouen al Havre, trabajaba en la oficina donde estaban los registros talonarios. Hacia el mes de marzo de 1847 desprendió de estos registros

ocho obligaciones al portador, las que tenían solamente una de las tres firmas que debían llevar para la regularidad de su emisión, y después de haber falsificado las otras dos firmas, negoció las ocho obligaciones a favor del señor Chapelle mediante ocho mil francos.

Cuando el señor Chapelle se presentó en la Caja de la Compañía para cobrar los intereses corridos de las obligaciones de que era portador, se le respondió que esos títulos eran falsos, y el vicio de que se le tachaba, fué en efecto justificado. El señor Chapelle demandó a la Compañía la restitución de los ocho mil francos que había pagado al señor Courtin, como responsable de los actos de su empleado.

Una sentencia del Tribunal de 20 de Agosto de 1847 declaró esta acción mal fundada por los motivos siguientes:—«Atendiendo que resulta de las pruebas manifestadas por las partes, que Courtin, empleado en la Oficina de acciones del camino de hierro de Rouen al Havre, había robado del libro talonario que sirve para la emisión de las obligaciones de dicho camino de hierro, varias hojas que llevaban solamente una firma de las tres necesarias para constituir el título;—Atendiendo que Courtin había agregado dos falsas firmas a las dichas hojas, a fin de hacerlas semejantes, en cuanto fuera posible, a los títulos de las obligaciones;—Atendiendo que el dicho Courtin habiéndose presentado a Chapelle, como propietario de dichas obligaciones a fin de tomar en préstamo diversas sumas sobre su depósito, las relaciones entre Chapelle y Courtin continuaron después que este hubo dejado de ser empleado en el camino de hierro de Rouen al Havre y tuvieron por resultado la adquisición definitiva de las obligaciones, por Chapelle;—Atendiendo que las relaciones que han existido entre Chapelle y Courtin no han tenido lugar sino para negocios personales a este último, y no en razón de sus funciones como empleado en la oficina del camino de hierro; que desde luego no hay lugar a la aplicación de las disposiciones del art. 1384 (968) Código Civil;—Atendiendo, desde luego que todo cesionario sigue la fe de su cedente; que Chapelle no puede culpárselo sino así mismo del perjuicio que le resulta de la confianza que ha tenido en Courtin;—Atendiendo que si Chapelle pretende que algunos reproches de negligencia pueden dirigirse a los Administradores de la Compañía del camino de hierro en razón de su silencio después de la desaparición de las hojas desprendidas del libro talonario, es ciertamente que ellos han llevado al conocimiento del público el empleo fraudulento que se había hecho de las dichas hojas inmediatamente que han sabido que este empleo había tenido lugar.

Apelación del señor Chapelle. CORTE: Considerando que resulta de los hechos y de los documentos de la causa, que Chapelle no debe imputar sino a su propia imprudencia la pérdida que ha sufrido, puesto que ha consentido en prestar sumas considerables sobre el depósito de títulos falsos que le han entregado por un simple empleo de la Compañía que no tenía sino un módico sueldo y no poseía ninguna fortuna; Adoptando por lo demás los motivos del primer Juez.—Confirma.

Del 19 de Mayo de 1848.—C. de Paris.—Segunda parte.—Cortes de Apelación.

Nicanor Valcarcel y Walter de la Quintana — ABOGADOS — (defensores de reos en primera y segunda instancia) Ofrecen sus servicios profesionales en su bufete de la calle Ayacucho N° 103 (frente a los tribunales) Asuntos administrativos, civiles, criminales y mercantiles. Horas de consulta de 9 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m.

Actividad y rápida atención La Paz, abril 6 de 1911 2 m. A. 6

“El Comercio de Bolivia”

LA PAZ, MAYO 20 DE 1911

Tranquílense

Si los artículos alarmistas que se han publicado y se publican en Lima, sobre la actitud de Bolivia y sus aprestos bélicos, hubieran aparecido en algún diario oficial ó siquiera oficioso, tendríamos el derecho de pensar, aunque con alguna suspiración, que obedecen a algún propósito de política interna; por ejemplo: al de desviar la preocupación pública de la violenta cuestión de partidos a la que se halla tan lastimosamente inclinada, para fijarla en las internacionales y conseguir un poco de relativo reposo en las tareas de un gobierno, ocupado simplemente en apresar conspiradores y debelar rebeliones; pero no es la prensa oficial la alarmista, es la de oposición y entonces hay que buscar otro motivo para explicar aquella propaganda.

Por mucho que al respecto cableemos no podemos encontrar en otra parte que en los *chismes* a que se han dedicado con un empeño digno de más levantando propósito, los corresponsales oficiales u oficiosos que tiene aquí la prensa peruana.

No es un misterio en La Paz que un subalterno empleado de la Legación del Perú, es a la vez que auxiliar de esta, corresponsal de diarios de oposición, porque, no embargante de ser empleado de su Gobierno, se dice que milita en las filas contrarias. El conocimiento de este hecho de parte del Excmo. Sr. Solón Polo, y quizá su comprobación, no fueron bastante para poner coto a la campaña de discordia emprendida, y esta es la razón por la que nuevamente apuntamos como el fin, muy laudable por cierto, de prevenir otra vez más a la prensa limeña para que se ponga en guardia contra antojadizas y malévolas sugestiones.

Por lo demás, basta apreciar con sano criterio las noticias impartidas por ese corresponsal, para rechazarlas por completo, sin reparar mientes en ellas.

Son, en efecto, pueriles, de toda puerilidad.

¿Que hemos comprado armas? Es verdad; y compramos cuantas podamos, sin distraer nuestros escasos dineros de más premiosas necesidades. Tenemos el derecho de defender nuestros intereses, de aperturarnos para ello, sin que esto suponga intención agresiva. Ya lo dijimos: no estamos en condición de agredir, ni tenemos motivo actual para hacerlo. Vivimos en paz con todos y anhelamos permanecer así; y para conservar esa paz que de tanto necesitamos, nosotros y nuestros vecinos, házase es conveniente preparar los medios de hacernos menos vulnerables.

La debilidad de un país puede engendrar en otros veleidades de atacarle, por quitarme allá esas pajas.

Aun para mantener nuestra neutralidad, en el caso de una guerra entre naciones más ó menos vecinas, es indispensable tener un ejército regular; pero de esto que es tan natural a concertar alianzas, dista mucho.

Quede convencida la prensa del Rimac, de que no tenemos el propósito de hacer del Perú un emparedado; si creen que el jamón está en punto, el pan aun no ha ido ni irá al horno.

NOTICIAS TELEGRAFICAS

Servicio especial para “El Comercio de Bolivia” por la vía Gualestón

PERU.—POR REVOLUCIONARIOS.—EL DOCTOR MAURTUA.—EN HONOR DE ZELA.—MOVIMIENTO ELECTORAL.—DESGRACIADO ACCIDENTE.—ESCUELA DE INGENIEROS. Lima, 19.—En la cárcel de Guadalupe encuéstranse varios presos que acompañaron a Ferro en sus tentativas de sublevación de las tropas de línea para conseguir el derrocamiento del actual presidente de la república, señor Augusto B. Leguía. —El doctor Maurtua que

desempeñaba el cargo de secretario en la legación constituida ante el gobierno del Brasil, ha resuelto dedicarse al ejercicio de su profesión de abogado. En consecuencia, ha instalado su bufete en esta capital.

—Continúa el movimiento en la población electoral para erigir un monumento a Zela. Se ha resuelto levantar suscripciones voluntarias en esta capital, para dicho objeto.

—Sábese que en todas las provincias de la república reina gran agitación electoral con motivo de la aproximación de las elecciones de representantes.

—Se tiene conocimiento que en el naufragio de una embarcación en el Putumayo, perecieron ahogados dos generales del ejército colombiano.

—Con gran solemnidad se inauguraron en esta capital los nuevos cursos de la escuela de ingenieros.

CHILE.—VIAJE DE LIRA.—JEFATURA DE LA PRIMERA ZONA MILITAR.—RECEPCION DIPLOMATICA.—LAS ACCIONES DEL BANCO DE CHILE.—PARA EL CENTENARIO DE VENEZUELA.—NOMBRIAMIENTO DE CONSUL.

Santiago, 19.—No ha señalado aun el intendente de Tacna don Máximo R. Lira, el día de su regreso a la capital donde reside.

—El general Palacios reemplazará al igual Solar en la jefatura de la primera zona militar.

—Fue recibido en audiencia pública el nuevo ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América, Cambiáronse en esta acto importantes y conceptuosos discursos.

—Las acciones del Banco de Chile han experimentado una alza considerable.

—El señor Francisco Javier Herbozo irá a Venezuela, para los festejos del centenario de su independencia nacional, en calidad de Embajador. El general Palacios irá llevando la representación del ejército y el almirante Muñoz en representación de la marina.

—Expídiase nombramiento de consúl general con residencia en Panamá, en favor del señor Ajaccio.

ARGENTINA.—SIGUEN LAS INAUDACIONES.—EL DESTROYER SAN LUIS, AVERIADO.—ANTE EL VATICANO.—PARA LA CORONACION DEL REY JORGE V.

Buenos Aires, 19.—Continúan produciéndose las inundaciones en esta capital. La ciudad de San Luis sufrió graves perjuicios a causa del aumento de agua en las avenidas de los ríos.

—El destroyer San Luis sufrió averías de consideración en momentos que era arrojado al agua. Nuevamente se envió a los astilleros al indicado destroyer, para que se hagan las reparaciones precisas.

—Se nombró ministro plenipotenciario ante el Vaticano, al señor Rafael García Montañó.

—El día de mañana emprendió viaje con rumbo a Inglaterra el crucero Buenos Aires. Vá a las ceremonias de coronación del rey Jorge V.

MEJICO.—PROPOSICION DEL GENERAL DIAZ.—RECHAZAN LOS REVOLUCIONARIOS.

Mejico, 19.—Las últimas proposiciones formuladas por el presidente Díaz, para dar fin al conflicto actual, no han sido aceptadas por los revolucionarios. En vez de conseguirse una situación más pasiva, al frente de las gestiones de pacificación, cada día aumenta el número de las fuerzas destinadas a derrocar al mandatario vitalicio.

URUGUAY.—CONSTRUCCION DE CASAS PARA EMPLEADOS. Montevideo, 19.—El banco de la república tiene el proyecto de construir dos mil casas destinadas exclusivamente para empleados dependientes del gobierno.

BRASIL.—UN FILICIDIO HORRIBLE.

Río de Janeiro, 19.—La prensa de esta capital publica con todos sus detalles el asesinato cometido por la esposa del abogado Keinzel, en la persona de su hija de 18 años de edad, en momentos que la infeliz niña dormía.

GRAN BRETAÑA.—EN HONOR DE LOS SOBERANOS ALEMANES

Berlin, 19.—Continúan con todo entusiasmo los festejos

preparados por las autoridades en honor de los soberanos del imperio de Alemania. Asistieron las tropas con concurrencia de todo el Estado Mayor General y los empleados.

Es tanche se verificará en palacio real un soberbio banquete en honor del Kaiser y su ilustre consorte.

FRANCIA.—NOTICIAS DE LOS RECIOS.

Paris, 19.—Los diarios locales publican extensas informaciones referentes a los comités sostenidos por tropas francesas con los moros. Espérase más detalles.

ESPAÑA.—EL CUMPLEAÑOS DE SU MAJESTAD.

Madrid, 19.—En todas las poblaciones del reino y especial en esta capital, realízase solemnes festejos en honor de S. M. el Rey de España con motivo de su cumpleaños.

ALEMANIA.—REGRESO DE LOS EMPERADORES.

Berlin, 19.—Anunciase el día de mañana el regreso de los soberanos del Imperio, actualmente se encuentran en Londres.

ITALIA.—HUELGA DE OBREROS.

Roma, 19.—Las autoridades han adoptado algunas medidas preventivas para evitar que los obreros de los astilleros de Taranti, se declaren en huelga.

ARICA.—INCENDIO EN MAESTRIANZA.—PEQUEÑAS PÉRDIDAS.

Arica, 19.—La maestranza establecida en este puerto, es objeto de atender a los trabajos de la construcción del ferrocarril de Chichas, ha sido incendiada. Fortunadamente son de grande consideración las pérdidas.

TACNA.—VENGANZAS DE INGENIEROS.—CONTRA AGRICULTURA.

Tacna, 19.—Los ingenieros chilenos, deseando hostilizar al pueblo, han procedido a talar las principales acequias que conducen el agua a los sembrados, ocasionando grandes perjuicios. Nótese indignación general contra este proceder mezquino y criminal.

De Buenos Aires.—mo estaba anunciado, el día de la tarde se verificó en el Hospital Buenos Aires, la recepción diplomática de nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno Argentino, Dr. Pedro Fernández Alonso. El día de la recepción revisó solemnidad. El discurso pronunciado por el Excmo. Enviado Argentino, General que Saenz Peña, fué el siguiente:

Señor Ministro: Tengo a honra recibir Carta Autógrafa del Excmo. Sr. Presidente de la República de Bolivia que os acredita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno Argentino. Me es satisfactorio recordar los conceptos oficiales y personales que me habéis enviado en su presentación.

Los vínculos que unen a las dos Naciones, nacidos de sacrificios comunes, me inspiran un mismo ideal de libertad, independencia, mostráronse hoy felizmente encaminados después de dolorosas vicisitudes internas, por la ruta de la civilización y paz.

Habéis puesto así a la vista del pasado que nos son iguales enseñanzas y compromisos de ventura, los de nuestro tiempo. Hecho nuestras patrias y zado sus instituciones democráticas. Hay que ahora estrechamente los lazos de amistad y de fraternidad, para que la familia americana, componente de una sola cultura, sea una misma raza. La República Argentina, que se distinguió siempre por su respetuoso a todas las libertades y por hondo sentimiento de la propia independencia, me es complacida al desear que este momento con Bolivia nutriendo su tradición territorial.

El Gobierno ha tenido norma invariable, den

LA PAZ

ALMANAQUE

MAYO

Sábado 20.-San Bernardino,

BOTICA DE TURNO

Para la segunda quincena la Botica de los Incas calle Ingavi.

Leva de vagos.-El sistema adoptado por el Intendente de la Policía Urbana para la represión de la vagancia, ha merecido de la prensa sinceros elogios, puesto que su eficacia es indiscutible ante los efectos provenientes, cuales son la extinción de la ociosidad y el beneficio económico, aunque reductísimo, de los individuos que han llegado a aflojar sus sentimientos de trabajo, para alimentar las más de las veces los de la criminalidad. Pero menester es recomendar a los agentes encargados de hacer las batidas mayor tacto en la conducción de esos individuos, que algunas veces son perjudicados en sus intereses. Ayer, por ejemplo, según nos relató un veterano del Pacífico, dirigiéndose éste para indagar el estado en que se hallaba el curso de una reclamación, que referente a una pensión militar, tenía elevada al Ministerio de la Guerra; más la presencia de un policial urbano, obstinado en trasladarlo por considerarlo vago, impidió que el interesado se privara de hacer producir unas declaraciones.

Con un poco de más tino se evitarían quejas de esta índole. Siempre la Peruviana.-No es solo el público, que paciente y resignadamente sufre las consecuencias de un pésimo servicio por parte de la empresa ferroviaria. También el Gobierno sufre las incomodidades de "La Peruviana", como pasamos a demostrarlo. El hecho es que el Ministerio de Justicia encargó al exterior varios artículos de escritorio, y algunos archivadores, y como se recibiera aviso de que los bultos que contenían dichos artículos se encontraban en Viacha, se ordenó su traslado a esta ciudad. Pasaron horas, pasaron días y pasaron semanas, y se avisa al Ministerio de que los mencionados bultos no existen en la estación de Viacha, sin saberse el paradero de ellos. Oficios, circulares, cartas, nada de esto valió para que se averigüe el rumbo que habían tomado los tales bultos y en vista de este pésimo servicio, el Gobierno no sabe a quien elevar el reclamo y exclaman como nosotros: Ah! la Peruviana!

Cobro indebido.-Para que no se tachen de parciales las informaciones de nuestro diario, publicamos al pie de estas líneas el texto del recibo que otorgó el comisario Salazar a un indígena residente en el Campo de Marte. Como se ve, el valor del recibo es de cincuenta centavos, y se ha cobrado por él, un boliviano. Además, el recibo está otorgado a favor de Pedro Espejo, y ha sido cobrado a Laureano Flores. Ahora juzgue el lector el comportamiento del comisario Salazar.

Bolivia.-Tesoro Municipal de La Paz, Año 1910, N° 2052, señor Pedro Espejo, (Lauriano Flores), Bs. 00.50, ha abonado en este Tesoro la suma de cincuenta centavos, por el Impuesto Predial Urbano, correspondiente a su casa N°... de la calle C. de M y Cuspata de esta ciudad. La Paz, a 14 de mayo de 1910. El Administrador del Tesoro. Alej. de la Lustrá.

La falta de nichos.-Sin comentario publicamos la carta que nos ha sido dirigida, con motivo de nuestro párrafo de crónica, en el que reclamamos por la falta de nichos. Señor Cronista. Presente.

Muy señor mío: Obrando en justicia, sírvase Ud. hacer constar que en la construcción de nichos, no he faltado a entregar el número de los que me he obligado en mi contrato celebrado con el H. Concejo Municipal y si han faltado, ha sido porque el señor Inspector del Cementerio Público y el Mayordomo; han

tomado el procedimiento de hacer trasladar los cadáveres de nichos antiguos a los modernos.

Con este procedimiento, cien ó doscientos nichos que entregara en la semana, serían siempre insuficientes y darían lugar a que el señor Inspector cumpla su deber de imponer multas arbitrarias. De Ud. atento y S. S. César Sanz Guerrero.

Oficinas municipales.-La secretaria del H. Concejo Municipal, que en días pasados se encontraba en completo desorden, con motivo de su traslado al local que ocupaba el Tesoro, ha quedado cómodamente instalada habiéndose distribuido en secciones especiales los distintos asuntos del Concejo. En pocos días más quedará terminado el arreglo del salón rojo, destinado al público. Varioloso.-Ayer fué trasladado al Lazareto, un individuo atacado de variolosis. Inmediatamente de conocido el hecho por los empleados de la oficina de higiene, estos se trasladaron al departamento que antes ocupara el enfermo, en la calle Mercado, y procedieron a la desinfección de las habitaciones. Igual operación se practicó en la calle Yungas donde existía un enfermo atacado de escarlatina.

Epidemia.-La Junta Municipal de Coroico, ha pasado un oficio al Ministerio de Gobierno, en el que se da cuenta de haberse declarado en aquella ciudad, la epidemia del tifus. El Ministerio ha ordenado a la Prefectura, preste los indispensables auxilios para combatir la epidemia.

Emisión.-El Ministerio de Hacienda a autorizado al Banco Nacional, la emisión de billetes del corte de 1 Bno. hasta la suma de 100,000 bolivianos. Cotizaciones.-De los mercados londinenses han pasado a la Cámara de Comercio, e siguiente cable de cotizaciones: Estano £ 190 toneladas. Cobre £ 54 id. Plata \$ 24 y 1/2 onza troy. Algodón \$ 8 libra. Goma sh. 4.5 id.

No obstante de la fuerte demanda existente en los mercados extranjeros del estano, éste no ha podido recobrar la cotización de 196 £ que en la semana anterior alcanzó. La goma, sigue manteniéndose su cotización de sh. 4.5.

Por lo que respecta al cobre, hay poca demanda de él y su cotización subió media libra esterlina.

El algodón, sigue manteniéndose en 8 d. la libra. Agencia Comercial.-Con agrado transcribimos las líneas escritas en "La Unión Peruana" de Iquique, referentes a la "Agencia Comercial" establecida con magnífico éxito, por los señores Saenz, Sanjinés y Cia. en esta ciudad; esta clase de apreciaciones imparciales venidas de fuera sirven de aliento para nuestra juventud que vive con el fruto de su propio trabajo.

El aludido interdiario, después de transcribir la circular comercial de dicha Agencia dice: "La necesidad de la instalación de esa Agencia Comercial, se hacía sentir desde ha mucho tiempo; pues ella hará las veces de cicerone comercial del agente viajero que vá a Bolivia, casi la mayor parte de ellos, sin conocer la importancia de su comercio.

La seriedad de la casa, está por demás garantizada con solo ver la razón social, que la componen personas de reconocida preparación en los ramos que hace mención el prospecto que insertamos en la sección respectiva. Conocedores de la importancia de ella, y de las grandes facilidades, que prestará a sus clientes, no trepidamos en recomendar esa Agencia Comercial, tal vez como única en su género en Bolivia. Para pormenores dirigirse a J. R. T. en Iquique Casilla N°m. 352.

Defunciones.-Fueron inhumados en el Cementerio General los restos de las personas siguientes: Isabel Mamani, 18 años; Valentina Lanza, 29 años; Andrea Larrea, 44 años; Enriquezta Veliz, 20 años; Eulogia Uleada, 15 años.

Artista boliviano.-He-

mos tenido ocasión de ver las fotografías que representan unas producciones esculturales debidas al talento artístico del joven Humberto Beltrán, quien, aprovechando de la apertura de un concurso realizado en Florencia (Italia), accedió con el contingente de su ingenio a revelar la capacidad boliviana para la ejecución de obras que dan el grado de la cultura de un pueblo. El veredicto del jurí organizado para la apreciación de los trabajos presentados a ese concurso, califica honrosamente la ejecución de la triple producción presentada por nuestro distinguido compatriota, que ha sabido infundir a sus tres obras originalidad y realismo. Las fotografías aludidas se exhibirán próximamente en las vitrinas de la librería perteneciente al señor Justo Moabasterios y ellas manifestarán al público la corrección con que esas esculturas se hallan modeladas. El joven Humberto Beltrán es acreedor al colegio nacional.

JUDICIAL

Corte Superior.-El despacho de la Corte Superior de Distrito, durante el día de ayer, ha sido el siguiente: En el juicio civil seguido por Paulino Mamani, contra Máximo Fernández, sobre derecho de propiedad; se revocó la sentencia apelada. En el igual seguido por Eusebio Tintaya, contra Mariano Tintaya, sobre nulidad de testamento otorgado por María Ancelli; se confirmó la reventencia apelada con costas en ambas instancias. En la compulsa de Virgilio Vaccaro en el juicio criminal que se le sigue a este, por Ricardo Calderon, por el delito de ofensas graves; se ordenó pasen a la oficina los de la materia, con noticia de partes y costas al juez inferior. En el igual por Constancio Gemio, contra Estanislao Gomez, por cobro de pesos; se ordenó vuelvan al inferior para que siga dictando sus providencias, con costas y la multa de 10 Bs.

En la solicitud de licencia de Néstor Simbrón, Juez de Partido de Paquejes; se le concedió la licencia solicitada por el término de 30 días. En la solicitud de prórroga de licencia de Sixto Quijarro; se le concedió por el término de 15 días improrrogables.

BANCO, COMERCIO E INDUSTRIA

ADUANA NACIONAL.-El rendimiento de la Aduana Nacional, durante los días 15 y 16 del presente mes, ha sido el siguiente: Cuenta N° 608. E. Romecín, pólizas números 1183, 1234, 1243, 1272 y 1319; Bs. 103.16, 559.45, 1272.02, 551.71 y 1283.30. Total cobrado, Bs. 3770.64. Cuenta N° 609. D. Schubering y Cia., pólizas números 1260, 1264, 1305, 1306, 1308, 1311 y 1341; Bs. 251.31, 1351.11, 522.73, 87.42, 50.74, 98.29 y 75.24. Total cobrado, Bs. 2436.84. Cuenta N° 610. The Guaqu Agencies C., pólizas números 1321 y 1322; Bs. 370.07 y 177.88. Total cobrado, Bs. 547.95. Cuenta N° 611. Juan Solórzano, póliza número 1231; Bs. 765.88.

A deducir derechos liberados de la póliza número 1183; Bs. 99.54. Resumen.-Derechos de internación, Bs. 6.683.85; derechos de almacenaje, Bs. 494.10; derechos de estadística, Bs. 35.88; recargo por timbres, Bs. 20.63; impuesto catastral, Bs. 178.31. Total cobrado el día 15, Bs. 7.421.77. Día 16.-Cuenta N° 612. Cañoria Hermanos, pólizas Nos. 1281, 1282, 1283, 1284 y 1302; Bs. 63.87, 515, 727.93, 379.11 y 1310.95. Total cobrado, Bs. 2096.80. Cuenta N° 613. Cañoria Hermanos, pólizas números 1299, 1300 y 1325; Bs. 235.97, 252.97 y 290.37. Total cobrado, Bs. 788.31. Cuenta N° 614. D. Schubering, pólizas números 1253 y 1263; Bs. 403.19 y 135.22. Total cobrado, Bs. 538.41. Cuenta N° 615. Federico Eulert, póliza número 1326;

Bs. 3.021.73. Cuenta No. 616. Ferrocarril de Guaquí, póliza número 1277; Bs. 13. Resumen.-Derechos de internación, Bs. 6,395.36; derechos de almacenaje, Bs. 295.80; derechos de estadística, Bs. 26,63; recargo por timbres, Bs. 34.20; impuesto catastral, Bs. 106.38. Total cobrado el día 16, Bs. 7.358.31.

AVISOS NUEVOS EN ALQUILER.-Una habitación céntrica en altos y pocos depósitos espaciosos para mercaderías. Referencias en la misma casa calle Chirinos N° 96. 1 m. M. 20 BUENA OCASION.-Se pone en conocimiento del público, que el 31 del presente mes a las 2 p. m., en el local del cuartel, se rematarán 10 ó 12 animales muñares, pertenecientes a la mulada del Batallón Murillo 1°. Los interesados pueden concurrir en la fecha y hora indicadas al local mencionado. La Paz, mayo 18 de 1911. 10 v. 3197.

SEÑOR Dr. Eugenio Luna Oroscro, Dentista.-Sírvase devolver lo que le reclamé en mi carta de la semana pasada, ahora que piensa usted constituir hogar; de lo contrario lo haré por medio de la prensa y de una manera permanente. N. de V. 3 v. 3197

AVISO JUDICIAL.-El Dr. Zenón Arteaga C., Juez 1° de Partido de esta capital y su Cercado, etc. Por auto de fecha 15 de mayo del día 22 del presente mes, hs. 2 p. m., para el remate de una casa ubicada en la calle de la garita de Potosí, suburbios de esta ciudad por no admitir cómoda división entre sus propietarios, Bonifacio Herrera y Basilio Reyes, bajo la base de tres mil quinientos sesenta y cuatro bolivianos (Bs. 3,564) rebajada que ha sido la primera décima de su tasación pericial. Las personas interesadas en dicho remate pueden ocurrir a la oficina del suscrito secretario el día y hora señalados. La Paz, mayo 18 de 1911. Sixto Quijarro. 2 v. 3197.

AVISO JUDICIAL.-El Dr. J. Ulpiano Benavente, Juez 2° de Partido de la Capital y su Cercado, etc. Por auto de fecha 15 de mayo ha señalado el día 23 del corriente, hs. 2 p. m., para el remate de la casa N° 330 de la calle Mercado de esta ciudad y la Tejería con todos sus terrenos adyacentes, todo por la base de Bs. 39,600, rebajada que ha sido la primera décima de su tasación catastral, por motivo del juicio de concurso que le siguen sus acreedores. Los interesados en dicho remate ocurran el día y hora señalados a la oficina del suscrito secretario. La Paz, mayo 19 de 1911. José P. Bilbao Ll. 2 v. 3197

AVISO JUDICIAL.-El doctor J. Guillermo E. Pérez, Juez Instructor 3° de la Capital y su Cercado, etc. Por auto de 10 del mes en curso, ha señalado el día 26 del corriente hs. 2 p. m., para el remate de la casa N° 24 de la calle San Pedro, de esta ciudad, en la base de cincuenta y ocho mil ochocientos quince bolivianos (Bs. 58,815) rebajada que ha sido la primera décima de su tasación pericial, por no admitir cómoda división entre los herederos de los que fueron señor Nicolás Vasquez Galindo y su esposa. Los interesados en dicho remate pueden ocurrir el día y hora señalados a la oficina del suscrito. La Paz, mayo 13 de 1911 Antonio M. Aliaga

NOTA.-Esta propiedad tiene más de 2,500 metros cuadrados de superficie, frente a la Escuela de clases 6 cuartel de Ametralladoras y muy próxima a la Plaza España. 4 v. 3197

SE ALQUILA.-Un almacén con bastante claridad y comodidad en la calle del Teatro N° 48, el que ocupaba últimamente el señor Jimenez. 1 m. M. 13

Edicto

El Dr. Zenón Arteaga C., Juez 1° de Partido de esta Capital, etc.

Por el presente, llama, cita y emplaza a Benedita Gutiérrez, a fin de que en el término de ley, comparezca al Juzgado a efecto de practicar el reconocimiento solicitado por Florencio Salinas, para cuyo fin se transcriben las piezas siguientes: -Señor Juez de Partido.- Por diligencia preliminar, pide se emplace a la persona que indica, para el reconocimiento del adjunto documento, debiendo hacerse la notificación por medio de edictos. -Otro sí: domicilio.-Florencio Salinas, ante Ud. con respeto digo: que por vía de diligencia preliminar, se ha de servir Ud. mandar se emplace a Benedita Gutiérrez, para que comparezca ante su Juzgado a objeto de reconocer el adjunto documento otorgado por aquellos a mi favor, por la cantidad de mil trescientos bolivianos. -Y como quiera que la demanda se ha ausentado de la ciudad, sin saberse de una manera positiva del lugar de su residencia, pido que la notificación se verifique por medio de edictos que deben publicarse por la prensa, con el término fijado por el art. 141 del Procedimiento Civil, será justicia. -Otro sí: vivo en la calle E. Valle N° 1.-La Paz, mayo 12 de 1911.-Enrique Acaarunz R.-Florencio Salinas.-La Paz, 13 de mayo de 1911. Notifíquese a Benedita Gutiérrez, a fin de que al día siguiente hábil de ser citada, horas dos p. m. comparezca al Juzgado, a efecto de practicar el reconocimiento solicitado, bajo los apercibimientos de derecho, debiendo hacerse la notificación mediante edictos y la prensa. Al otro sí: por señalado.-Arteaga C.-Ante mí: Sixto Quijarro.

En caso de no hacerlo así se procederá en su rebeldía y conforme a ley.

Es librado en la ciudad de La Paz, a diez y seis de mayo de 1911.

Zenón Arteaga C. P. O. del S. J. José P. Bilbao Ll. Por el cursos.

El Dr. Rafael Gallo Poppe MEDICO-CIRUJANO Ha reinstalado su Consultorio en la casa N° 13 de la calle Junín, frente al Crédito Hipotecario.

Consultas de 1 a 4 p. m. Practica inyecciones del 600. TELEFONO No. CORREO CASILLA 388. 3 m. M. 10

Departamento amoblado en alquiler Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

la justicia y del derecho, contribuir a multiplicar las relaciones parciales y morales que al aproximar sus destinos hacen mas fecunda su labor común, más seguros los triunfos de su recíproca frecuentación. Puede abrigar la seguridad, Señor Ministro, de que pondré todo empeño en facilitar la honrosa misión que se os ha encomendado, a la que añadís el prestigio de vuestros merecimientos personales, de vuestra experiencia en los negocios públicos y de la especial confianza que habéis recibido siempre de vuestros conciudadanos en las altas funciones del Estado. Recibid, señor Ministro, los augurios que os expreso por la constante prosperidad de la nación boliviana y de su Gobierno, y por la ventura personal de su primer Magistrado, Excmo. Sr. Dr. Elodoro Villazón, esclarecido estadista, con quien me es grato congeniar los sentimientos de recíproca consideración y estima. Quedáis reconocido en vuestro carácter como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia ante el Gobierno Argentino. Nuevo centro.-El señor Ricardo M. Agramont ha citado a varios caballeros para la celebración de una junta que se llevará a cabo esta noche con el fin de estudiar la organización de una agrupación social. Cumpleaños.-Ayer celebró el aniversario de su nacimiento, la señora Emma Cuena del Solar. Hoy cumpleaños del doctor...

Día de campo.-Los empleados de la Superintendencia de Aduanas y varios amigos del señor Alberto Orvando, le obsequiarán con un día de campo, que se verificará mañana, festejando así su nombramiento de Admor. de la Aduana Nacional en el Madre de Dios, con que el Gobierno lo favorece hace pocos días. A Orouro.-En tren de hoy se ausenta a la ciudad de Orouro, la respetable señora Cristina v. de Soria Galvarro, madre del Director de nuestro diario, doctor Rodolfo Soria Galvarro, quien la acompaña en su viaje de regreso a la ciudad de Pagador. Viajeros.-Por tren de hoy emprende viaje a Orouro, la respetable matrona, Cristina P. v. de Soria Galvarro. Se ausentó a Luribay el señor Arturo Prudencio, en compañía de su esposa. El lunes próximo se ausentará a sus propiedades de Yungas, el Presidente del H. Concejo Municipal, Dr. Alfredo Saarrazn. Encuentrase en esta ciudad el Dr. Natali Murguía. Por tren meridiano de ayer se ha trasladado al puerto de Mollendo, el Sub gerente de la fabrica nacional de fósforos señor Frack Fraser. Se dirigió a sus propiedades rústicas, el señor Rodolfo Aramayo. A hacerse cargo de la subprefectura de la provincia de Loayza, se dirige hoy el señor Rigoberto Armaza.

AVISO.-Se necesita un Cantinero práctico en el Centro Militar; inútil presentarse sin buenas recomendaciones. 2 v. 3197

Gran Café du Park - MENU - Para el Domingo 21 de Mayo de 1911

Crema de camarones a la Rusa Corbina salsa Normanda Mayonesa de pollos, decorada Filetes mignon financiere Canetones a la Café du Park Costillitas Milanese con Aricoot, Vert

Pastelitos surtidos Helados Imperiales Frutas de estación - Té - Café -

Para el invierno Se ofrece en arriendo en la hacienda Calacoto (Los Manzanos) una casa independiente con los muebles indispensables. Se facilita toda clase de viveres y recursos. Dirijase a la hacienda por su teléfono N° 266. 5 v. 3187

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

Se alquila un central, cómodo y bien amoblado, en la casa esquina de Chirinos y Colón N° 124, propia de la señora Rosa Benítez. Para detalles y precio del alquiler, verse con la propietaria que vive en la misma casa.

LAS CRIATURAS
 deberían estar medianamente gordas y criar grasa a medida que la consumen; pues la grasa es un combustible y su consumo produce fuerzas. Las criaturas débiles, aun cuando lleguen a la edad de 18 ó 20 años, corren peligro de contraer la tisis ó otra enfermedad agotante. Es una cosa espantosa cuando reflexionamos sobre el número de criaturas de ambos sexos, quienes mueren por mala asimilación de sus alimentos. El alimento, aunque se tome en abundancia, no los nutre, no crea grasa ni imparte fuerza. Para evitar este mal, para curarlo, para salvar las criaturas que las madres acarician, y los simpáticos muchachos y muchachas que principian á mirar al mundo con ojos llenos de esperanzas y ambición, debe emplearse la **PREPARACION DE WAMPOLE**.
 Su éxito, es cosa decidida y rotunda. Miles de personas lo dotan su vida y salud. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Bacalao Furo, que extraemos de los lípidos frescos del bacalao, combinados con Jarabo de Hipofosfitos, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para la reposición de niños páldos, especialmente los que sufren de Anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. "El Sr. Ledo. Miguel A. Ortiz, de Habana, dice: Un deber de gratitud me hace dirigirlas estas líneas para manifestarles que he curado con un éxito maravilloso en Preparación de Wampole, habiendo curado á mis hijos de enfermedades que venian sufriendo del pecho y raquitismo y con su uso los tengo con buena salud." Efecto desde la primera dosis. Nadie sufre un desagrado con esta. De venta en todas las Boticas

Francisco Irazó
ABOGADO
 Estudio: Ayacucho 95.
 Domicilio: Murillo 165.
 1 m. 19

UNA SALUTACION Y MANIFESTACIONES DE AFFECTO.
 Muy cumplidas le dirigimos nuestra salutacion al distinguido propietario industrial, señor Zenón M. Aliaga, por su feliz arribo á esta ciudad, procedente de sus propiedades ubicadas en Zongo y le deseamos grata permanencia en el circulo de las personas que le estiman en sumo grado.
 La Paz, mayo 18 de 1911.
 Sus amigos.

MUEBLES EN VENTA.
 Se vende en precios módicos un juego de muebles de salicón tapizados con seda, un catre de metal amarillo de dos plazas y una máquina de coser "Singer", encontrándose todo en perfecto estado de conservación.
 Para tratar, calle del Mercado N° 251, altos.
 5 v. 3196

EN ALQUILER.—Se ofrece un departamento cómodo é independiente y habitaciones en la calle Indaburu N° 111.
 Además, tengo en venta cocinas económicas garantizadas de buenos materiales, de distintos tamaños y á precios sin competencia, de 80, 70, 60 y 50 bolivianos.
 Referencias, en "La Florida," calle Chirinos N° 112.
 5 v. 3196

BUENA OCASION.—Se rematan 25 caballos en buenas condiciones en el Colegio Militar, debiendo tener lugar el día 22 del presente mes, á horas 9 a. m.
 La Paz, mayo 17 de 1911
 5 v. 3195

DEPARTAMENTO.—Se alquila uno céntrico, cómodo, aseado y completamente independiente, todo en altos con ventanos á la calle, agua y W. C.
 Referencias en la misma casa, calle Comercio N° 73, Casa comercial de Pedro 2° Ardiles.
 1 m. 6

CANTINA THE TRAWAY (Challapampa)
 El propietario de este establecimiento, previene á los dueños morosos, que sien el término de ocho días contados desde la fecha, no se apresuren en arreglar sus cuentas, se verá obligado á llamarlos por la prensa, indicando nombre y apellido y además la profesión ó ocupación que tenga cada uno de ellos.
 La Paz, mayo 15 de 1911
 10 v. 3194

OFICINA DE CONTABILIDAD E IDIOMAS
 Calle Colón N° 103 (altos)
 Casilla N° 37—La Paz
 INSTRUCCION COMERCIAL
 Contabilidad—Teneduría de Libros, Aritmética Comercial, escritura á máquina, Caligrafía, Ortografía y Gramática Castellana. Instrucción rápida, sólida y práctica sin métodos ni tratados. Varios discípulos terminados recientemente están empleados.
 Inglés, Alemán, Castellano, enseno por sistemas prácticos como el Berlitz, Robertson, Sauer Ruppert, etc.
 Los interesados pueden asistir á alguno de mis cursos para imponerse del adelanto que hacen mis discípulos.
 A los empleados que no pueden tomar clases durante el día, los invito á inscribirse en un nuevo curso que abriré próximamente en las siguientes condiciones: lases martes, jueves y sábados de 7 y 30 p. m. á 9 y 30 p. m. Enseñaré Teneduría de Libros por partida doble, Aritmética comercial é Inglés. Este curso está especialmente dedicado á jóvenes y señoritas de escasos recursos y costará solamente una libra mensual anticipada. El número de discípulos será limitado. Pídanse el prospecto especial de este curso.
 Varios ex discípulos míos ganan buenos sueldos como contadores ó tenedores de libros, proporcione usted también una posición desahogada con un poco de empeño y buena voluntad. El que sabe contabilidad tiene siempre un buen empleo y el estudio por mi sistema es bastante rápido.
 TRABAJOS DEL RAMO
 Traducciones fieles y corregidas de todo asunto y en cualquier idioma.
 Copias á máquina y mimeografía, en cualquier idioma. Rapidez, corrección y economía

Copias de planos—Recomiendo mi oficina á los arquitectos, constructores, etc. Trabajo correcto y barato.
 A los comerciantes—Me encargo de toda clase de trabajos en contabilidad: Revisar, poner al día, abrir y llevar libros, balances, inventarios, liquidaciones, particiones, peritajes, etc.
 Por un módico honorario me encargo de tener al día la contabilidad de cualquier negocio al por menor ó mayor.
 Por más detalles dirigirse á C. Alfred Brandt, (Perito) Contador.
 15 v. 3184

A VISO A LOS COMERCIANTES
 Habiendo obtenido el uso exclusivo de las marcas de fábrica Alsaciana, Globo, Tres Gracias y Flor, aplicables á géneros blancos, ponemos en conocimiento de los comerciantes en general que si en el término de tres meses á partir de la fecha, no expenden los géneros que llevan las marcas expresadas, que las usan clandestinamente, haremos uso de las facultades que nos otorga la ley persiguiendo á sus autores como falsificadores y decomisando las mercaderías que se encontraren con dichas marcas
 Hirschman y C^{as}
 1 m. A. 29.

GRAN HOTEL DE LAS TERMAS DE YURA
AREQUIPA—PERÚ
 En este establecimiento que es el único en su clase en Yura, por sus comodidades, su proximidad á los baños, su servicio esmerado, su imborrable alimentación, &c, se reciben pasajeros por módica pensión.
 A los enfermos se les prestará todas las comodidades posibles, dándoseles alojamientos los más próximos á los baños, sillas de manos á los que no puedan caminar, muchos idóneos que los atiendan y alimentación especial. En la estación los días de tren habrán empleados que los reciban.
 Para más detalles, dirigirse por carta, telegrama ó teléfono al propietario del establecimiento señor F. Gavanchio.
 Se recomienda que no se queda, este hotel con un fondón que hace poco se ha establecido y que no cuenta con las comodidades del hotel.
 Mayo 7 de 1911.
 1 m. M. 7

FOTOGRAFIA "CORDERO"
 Calle Ayacucho N° 68, Teléfono N° 60
 Planchas fotográficas "SEED"
 Acho de recibir papel citrato "Lumiere" y los ofrezco en venta á precios más bajos que los de plaza:
 3 1/2 x 4 1/4 pulgadas, doc. Bs. 2.—
 4x5 " " " " " 3.—
 5x7 " " " " " 3.50
 9x12 ctm., doc. Bs. 2.50
 13x18 " " " " " 3.50
 18x24 " " " " " 6.50
 24x30 cajas de 4 1/2 doc. 5.—
 Planchas Opalinas
 13x18 ctm., cajas de 4 1/2 doc. Bs. 2.25
 18x24 " " id id. " 4.25
 9x12 ctm., paquete de 4 24 hojas Bs. 1.30
 13x18 " " id id. " 1.80
 18x24 " " id id. " 2.60
 24x30 " " id id. " 4.25
 Gran surtido en accesorios químicos y tarjetas para fotografías.
 Se atiende pedidos á cualquier punto de la República.
 Julio Cordero, Fotógrafo.
 La Paz—Bolivia
 1 m. A. 27

AL PÚBLICO.—El suscrito, acreditado pintor, pone en conocimiento de su distinguida clientela y del público en general, que su taller situado antes en la calle Comercio, lo ha recogido temporalmente y ha trasladado su domicilio á la calle Colón N° 82, á la media cuadra del Ministerio de Hacienda, donde atenderá todos los trabajos que se le encomienden, con el mismo esmero de costumbre.
 Hace toda clase de trabajos concernientes á la pintura, al estilo moderno, especialmente en fachadas de edificios, para lo cual cuenta con buenos operarios igualmente prácticos para esta clase de trabajos.
 Coloca vidrios por precios módicos, contando con un surtido variado de vidrios.
 José M. Torres.
 1 m. M. 11.

AL Sr. MANUEL PACHECO Pinedo.—En el juicio coactivo que le ha iniciado el Crédito Hipotecario de Bolivia, sobre cobro de cantidad de bolivianos se ha expedido el siguiente auto.—La Paz, á 21 de abril de 1911.—Vistos: la escritura testimoniada de préstamo que se acompaña, el adjunto pliego de cargo y la personería del presentante, de conformidad con el artículo 47 del Supremo Decreto de 22 de julio de 1869; procédase al embargo y remate de la finca "Polopolo" situada en el cantón Yungas, provincia de Nor Yungas de este departamento, propia de Manuel Pacheco Pinedo, bajo la base de seis mil trescientos cincuenta y un bolivianos sesenta y cuatro centavos (Bs. 6,351.64 cts.) monto de lo adeudado al Crédito Hipotecario de Bolivia, señalándose para el efecto el día 22 de mayo próximo, hs. 2 de la tarde, previos los tres pregones preventivos que se darán de nueve en nueve días, publicación de este auto por la prensa y fijación de carteles, sin perjuicio de notificarse al demandado ó á su apoderado y en su defecto al Ministerio Público.—Tómese razón.—Hennings.—Ante mí—Angel C. Montes.
 Lo que transcribo á usted para los fines de ley.
 La Paz, abril 21 de 1911.
 Angel C. Montes.

BANCO AGRICOLA—Habiendo aparecido en circulación, los billetes de la serie A números 04200 al 04299, del corte de "cincuenta bolivianos", de este Banco, no emitidos por él y robados en la noche del 6 de octubre de 1907, se previene al público que no tienen ningún valor, por haber dado el Banco el correspondiente aviso en esa época.
 El Director Gerente
 1 m. M. G.

ACADEMIA DE MUSICA—De J. Justino Gandarillas S.—Doy clases de canto, piano, flauta, clarinete, saxofón, fagot, obóe, guitarra, mandolina, bandurria.
 Formo cursos de mandolinas, guitarras y bandurrias. Doy de piano y flauta, canto y piano, piano y mandolina, guitarra y mandolina.
 Terceros de canto, piano y flauta, piano, flauta y clarinete y del mismo modo formo cuartetos, quintetos, etc.
 Doy clases teóricas de Armonía, transposición, composición y copia.
 Afino pianos y me encargo de copiar música.
 Por más detalles dirigirse á la Academia de Música calle Colón N° 103 (altos), casilla N° 37.
 1 m. M. 12

GRAN NOVEDAD.—Acabo de recibir un elegante surtido de tarjetas de todo tamaño para fotografía. Recomendado al público por su novedad y baratura. Asimismo, ofrezco trabajos de arte al Platino, Bromuro y Citrato. Especialidad en ampliaciones al bromuro, iluminaciones y retratos al óleo, miniaturas al esmalte. Ofrezco mis servicios á domicilio, para lo cual tengo máquinas de última novedad.
 Fotografía "CORDERO"
 Calle Ayacucho N° 68
 Teléfono N° 60.
 1 m. A. 27 La Paz—Bolivia

BANCO MERCANTIL.—Frustración.—El cheque N° 20 de los señores Simón I. Patiño y C^{as} á cargo del Banco Mercantil, oficina de Oruro, ha sido extraviado, siendo de advertir que no tenía puesta cantidad ninguna ni el nombre de la persona á cuya orden se hubiera girado; de consiguiente, queda anulado y sin valor alguno para su actual poseedor.
 Oruro, mayo 6 de 1911.
 1 m. M. 10

CENTRO COMERCIAL.—Por acuerdo del Directorio, se ruega á los señores socios se sirvan pasar todas las noches de 8 á 9 por el local del Centro á objeto de pagar sus cuotas mensuales, á fin de no ser comprendidos en la separación acordada á los remisos.
 La Paz, mayo 15 de 1911
 El Tesorero.
 5 v. 3193.

CASA EN VENTA.—Se ofrece la casa N° 50 de la calle San Miguel en la Nueva Paz, á precio sin competencia y con buenas comodidades.
 Referencias en la misma casa
 15 v. 3193

EMPRESA MINERA Monte Blanco
 Se necesitan con urgencia hasta 30 apires que no sean extranjeros.
 Formenores en la Oficina de la Empresa
 Calle Socabaya 60.
 10 v. 3192

EN ARRIENDO.—La casa calle Yanacocho N° 139 que ocupaba el señor Darío Gutiérrez. Para datos dirigirse al señor Emilio Sittner, Calle Mercado Nros. 56 y 58.
 8 v. 3191

BANCO DE BOLIVIA Y LONDRES
 Convócase á los señores accionistas de este Banco á la Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el 18 de los corrientes, á hs. 3 p. m., para deliberar y resolver respecto del proyecto de unificación con el de la Nación Boliviana, de conformidad al artículo 14 de los Estatutos del citado Banco de Bolivia y Londres.
 La Paz, mayo 2 de 1911.
 Por acuerdo del Directorio
 G. K. Stewart,
 Sub-Gerente.
 16 v. 3182

HUMBERTO A. ZABALA y B. Profesor de música vocal é instrumental.
 Da lecciones á domicilio y en su propio local, de piano, violín, violonchelo, guitarra, mandolina, concertina, flauta, clarina y toda clase de instrumentos de cuerda y de viento.
 Calle América N° 22.
 3 m. M. 5

INDUSTRIA GENERAL DE BORDADOS
 En este establecimiento se trabajan: Tornos, mantos, técnicas, estandartes, velos para sagrarios, sillos para tronos, cortinajes para empresas funerarias, frontales para altares, guiones y colgaduras para templos todo este bordado á mano con exquisita perfección.
 Lo mismo se trabajan bordados militares, según el gusto reglamentario de emblemas, uniformes, etc.
 Pídanse detalles y muestras.
 Dirigirse: calle Linares N° 34 (á la vuelta de "La Tercera Orden.")
 15 v. 3188

REMATE DE MULOS.—El día domingo 21 del presente á h. 1 p. m., se rematarán en subasta pública 5 mulos en el local del cuartel del Batallón 5°
 Los interesados pueden verlos en el mencionado cuartel, Justo Félix R. Tejada, Cajero.
 6 v. 3193

AL Sr. FRANCISCO P. VALIENTE.—En el juicio coactivo que le ha iniciado el Crédito Hipotecario de Bolivia, sobre cobro de cantidad de bolivianos, se ha expedido el auto que sigue.—La Paz, á 19 de abril de 1911.—Vistos: la escritura testimoniada de préstamo que se acompaña, el adjunto pliego de cargo y la personería del presentante; de conformidad con el artículo 47 del supremo decreto de 22 de julio de 1869; procédase al embargo y remate de la finca San Antonio de Tirata, situada en el cantón Cochani, provincia del Cercado de esta capital, propia de Francisco P. Valiente, bajo la base de sesenta y dos mil cuatrocientos veintiocho bolivianos setenta y cinco centavos (Bs. 62,428.75 cts.) monto de lo adeudado al Crédito Hipotecario de Bolivia, señalándose para el efecto el día 20 de mayo próximo, hs. 2 de la tarde previos los tres pregones preventivos, que se darán de nueve en nueve días, publicación de este auto por la prensa y fijación de carteles, sin perjuicio de notificarse al demandado ó á su apoderado y en su defecto al Ministerio Público.—Tómese razón.—Hennings.—Ante mí—Angel C. Montes.
 Lo que transcribo á usted para los fines de ley.
 La Paz, abril 21 de 1911.
 A. C. Montes.

abril 1911.—Vistos la escritura testimoniada de préstamo que se acompaña, el adjunto pliego de cargo y la personería del presentante, de conformidad al artículo 47 del supremo decreto de 22 de julio de 1869; procédase al embargo y remate de la finca "Misquimayo" situada en el capital Chulumani, provincia de Sud Yungas de este departamento, propia de José Benjamín Sosa, bajo la base de mil ciento doce bolivianos veinte y seis centavos (Bs. 1,119.6 cts.) monto de lo adeudado al Crédito Hipotecario de Bolivia, señalándose para el efecto el día 23 de mayo próximo, hs. 2 de la tarde, previos los tres pregones preventivos que se darán de nueve en nueve días, publicación de este auto por la prensa y fijación de carteles sin perjuicio de notificarse al demandado ó á su apoderado y en su defecto al Ministerio Público.—Tómese razón.—Hennings.—Ante mí—Angel C. Montes.
 Lo que transcribo á usted para los fines de ley.
 La Paz, abril 21 de 1911.
 Angel C. Montes.
 1 m. A. 25

Compra y Venta
 DE
Propiedades
Productos agrícolas
 las, valores, etc.
 "AGENCIA COMERCIAL Saenz, Sanjinés y C^{as}"
 VENDE
 Una casa nueva y muy cómoda en la calle Recoleta. Varias casas situadas en las calles: Pichincha, Balliviá Loayza, Indaburu, General Campero y Avenida Arce, es última recientemente construida.
 Dos chacras en Miraflores. Diversos terrenos en Sopochi y San Pedro. Uno con quinales en Mapiri.
 Papel para obras, sobres, cantes y tarjetas de distintas calidades.
 Cal viva, puesta á domicilio. Cacao en pasta. Arcabos Leche condensada.
 Lana, trigo, papas, queso, etc.
 Todo á precios sumamente reducidos.
COMPRA
 Dos fincas de puna que no están muy distantes.
NECESITA
 Hasta Bs. 12,000 pagando buen interés y con garantía hipotecas saneadas.
OFRECE
 Varios empleados para escritorios, casas comerciales, etc., perfectamente bien recomendados, así como sirvientes de buenas referencias.
 Pormenores: Plaza de la I (de la Merced)

Sittner y C^{as}
 Calle del Mercado Nos. 56 y 58
 Entre Mercado y Yanacocho
 Han recibido y ofrecen venta—
 Los acreditados Anafes lentos para kerosene y para "Miller" que vende precio fuera de toda competencia.
 8 v. 3191

Dr. Luna Orosco Cirujano Dentista
 Calle E. V. No. 26
 De la facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires Santiago de Chile.
JOSE S. QUINTEROS
ABOGADO
 Consultas de h. 1 á 3 p. Calle Indaburu N° 63.
 6 m. A. 29

ESTUCO

De muy buena calidad y á precios reducidos, ofrece en venta el señor Ezequiel Zuazo. Dirigirse á la calle Teatro N° 41.

INVITACION RELIGIOSA
 Julia A. v. de Landa y familia, ruegan á las personas piadosas, particularmente á los parientes y amigos del que fué—
 Monseñor Primo Arrieta quieran asistir á la misa de cabo de año que se celebrará en memoria del extinto en la iglesia de la Merced, el día 22 de los corrientes, horas 8 a. m.
 Este favor será debidamente agradecido.
 La Paz, mayo 19 de 1911
 3 v. 3196

Turigas y Nogué
CONSTRUCTORES
 Oficinas: Parque Riosinho, Teléfono 53. 3m A 4

REMATE JUDICIAL.—El Dr. Rodolfo R. Rivadeneira, Juez de Partido 5° de esta capital, etc.
 Por auto de fecha 5 de mayo, ha señalado el día 25 del presente á hs. 1 p. m., para el remate de las fincas Pococata, por la base de su tasación parcial de sesenta y seis mil quinientos sesenta y nueve bolivianos cuarenta y un centavos. Chinchaya, por cuarenta y cuatro mil ciento setenta y seis bolivianos noventa y cinco centavos y la casa N° 26 de la calle E. Valle de esta ciudad por cincuenta y siete mil ciento setenta y seis bolivianos cuarenta y un centavos, propia de los herederos de la que fué señora Isabel M. de Luna Orozco, por no admitir cómoda división entre los herederos.
 Los interesados pueden concurrir el día y hora señalados á la oficina del suscrito secretario.
 La Paz, mayo 12 de 1911
 Simón Peña C.

NOTA.—Las fincas se hallan á dos horas y media de viaje de Acharachi, á orillas del Titicaca y colindantes entre sí.
 Tan solo en cebada en grano, dan á más de 1,000 cargas por año, la que es de inmejorable calidad como pueden certificar los dueños de las cercverías de esta plaza.
 Pococata da á mes 6 pongos y Chinchaya 4.

SERVICIO DE FONGO.—Y combustible, se desea tomar en alquiler.
 Yanacocho, 114.
 6 v. 31 96.